

J ESTUDIOS ALISCIENSE S

141

Agosto de 2025

Tenencia de la tierra

INTRODUCCIÓN

ANA MARITZA SÁNCHEZ PLASCENCIA

La tenencia de tierras en la Nueva Galicia durante el siglo XVI

GILBERTO LÓPEZ CASTILLO

La documentación de tierras: fuente para el estudio de los usos del agua en la Gobernación de Sinaloa y Sonora

RAMÓN GOYAS MEJÍA

Al servicio del Rey. Francisco Feijoo Centellas y su desempeño en las composiciones y mercedes de tierras de la Nueva Galicia (1692-1715)

ROSA ALICIA DE LA TORRE RUIZ

Composiciones de tierras y los términos de los pueblos de indios en la alcaldía mayor de Sayula, siglo XVIII

ISSN 1870-8331 eISSN 2683-2003

EL COLEGIO
de
JALISCO

141

ESTUDIOS
JALISCIENSES

Revista trimestral de El Colegio de Jalisco

EDITOR: Angélica Peregrina

APOYO TÉCNICO: Kenia Cornejo Márquez

CONSEJO EDITORIAL

José M. Murià (Instituto Nacional de Antropología e Historia);

Juan Manuel Durán (Universidad de Guadalajara);

Agustín Vaca (Instituto Nacional de Antropología e Historia);

Eugenia Meyer (Universidad Nacional Autónoma de México);

Salomó Marqués (Universidad de Girona); Patricia Arias (Universidad de Guadalajara)

Miguel Ángel Porrúa (MAPorrúa librero-editor, México)

Alba Lara-Alengrin (Université Paul-Valéry Montpellier 3-IRIEC EA 740)

COORDINADORA DE ESTE NÚMERO: Ana Maritza Sánchez Plascencia

Agosto de 2025

Tenencia de la tierra

INTRODUCCIÓN

Ana Maritza Sánchez Plascencia 3

ANA MARITZA SÁNCHEZ PLASCENCIA

La tenencia de tierras en la Nueva Galicia durante el siglo XVI 5

GILBERTO LÓPEZ CASTILLO

La documentación de tierras: fuente para el estudio de los usos del agua en la Gobernación de Sinaloa y Sonora 16

RAMÓN GOYAS MEJÍA

Al servicio del Rey. Francisco Feijoo Centellas y su desempeño en las composiciones y mercedes de tierras de la Nueva Galicia (1692-1715) 31

ROSA ALICIA DE LA TORRE RUIZ

Composiciones de tierras y los términos de los pueblos de indios en la alcaldía mayor de Sayula, siglo XVIII 44

Asociados Numerarios de El Colegio de Jalisco:

- Ayuntamiento de Guadalajara
- Ayuntamiento de Zapopan
- El Colegio de México, A.C.
- El Colegio Mexiquense, A.C.
- El Colegio de Michoacán, A.C.
- Gobierno del Estado de Jalisco
- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
- Subsecretaría de Educación Superior-SEP
- Universidad de Guadalajara

Estudios Jaliscienses

La responsabilidad de los artículos es estrictamente personal de los autores. Son ajenas a ella, en consecuencia, tanto la revista como la institución que la patrocina.



EL COLEGIO
de
JALISCO

ESTUDIOS JALISCIENSES, año 36, número 141, agosto-octubre de 2025, es una publicación trimestral editada y distribuida por El Colegio de Jalisco. 5 de Mayo No. 321, Centro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45100, Tel. 33-3633-2616, www.coljal.mx, peregrina@elcolegiodejalisco.edu.mx

Editor responsable: Angélica Peregrina Vázquez. Certificado de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2012-030812315800-102, ISSN 1870-8331, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Certificado de Licitud de Título No. 13623 y Certificado de Licitud de Contenido No. 11196, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Ediciones y Exposiciones Mexicanas, S. A. de C. V., Enrique Díaz de León No. 13, Centro, C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco, México.
Responsable técnico Kenia Cornejo Márquez; última actualización 17 de julio de 2025.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

La revista también se publica en formato digital con acceso abierto y gratuito citando la fuente www.estudiosjaliscienses.com
eISSN 2683-2003

Introducción

Al avanzar la conquista y colonización del territorio que conformaría el reino de Nueva Galicia, lo mismo que en todas las posesiones españolas en América, la distribución de la tierra fue un asunto que preocupó a la Corona española, dada la magnitud de territorios y pueblos tan distintos que quedaron bajo su potestad. De manera que conforme se incrementaban las posesiones y los pobladores, se debieron adecuar las políticas reales para garantizar la propiedad y prevenir conflictos.

Así pues, en el análisis de la posesión de la tierra inciden factores que atañen no sólo a la propiedad, ya que permite explicar otros fenómenos y abordar otras temáticas, tales como que el acceso a la tierra estuvo sujeto a circunstancias asociadas con la calidad de los terrenos, el clima, las personas que fueron sus primeros dueños o a las necesidades de los individuos que intentaban obtener un “pedazo de tierra”. De la misma manera, conduce al conocimiento de los procesos surgidos para poseerla.

En el caso de la Nueva Galicia ciertamente ya se ha explicado por varios estudios cómo se conformó su territorio, el cual quedó bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara; sin embargo, resulta conveniente detenerse a reflexionar en los pormenores de los procesos que para obtener la posesión de la tierra tuvieron que realizar los neogallegos; procesos en los que la calidad de tierra fue determinante para que los posibles pobladores tuvieran la aspiración de convertirse en vecinos, y por qué algunos lugares fueron abandonados por sus primeros pobladores. Es decir, lograr un acercamiento al proceso de la propiedad privada, que ayude a comprender el cambio en el paisaje, la redistribución y concepción del espacio. Asimismo, conocer otros factores que incidieron en la adquisición de la tierra, como la urgencia de la Corona española de solventar sus necesidades financieras, políticas y militares.

De allí que los artículos de este número de *Estudios Jaliscienses*, tengan el propósito de explicar aspectos de la tenencia de la tierra en la Nueva Galicia durante los siglos XVI al XVIII.

El primer artículo, de Ana Maritza Sánchez Plascencia explica cómo fue concebida la posesión de tierras y qué uso debían hacer de ella los neogallegos; refiere los tres primeros procesos de acceso a la tierra que tuvieron los habitantes de la Nueva Galicia para poseerlas: los

asentamientos por medio de capitulaciones, la venta y las composiciones de tierras. Recorrido que comienza con el arribo de los españoles a este reino y finaliza con la disposición para realizar composiciones de tierras expedida en 1591.

En el siguiente apartado, Gilberto López Castillo, experto en problemáticas e investigación de la parte septentrional de la Nueva Galicia, gracias a los expedientes relativos al proceso de composición de tierras, se refiere a una historia social sobre la problemática del agua, en concreto las experiencias de caso de las provincias de Culiacán y Chiametla, en el sur de la gobernación de Sinaloa y Sonora. Lo anterior a partir de tres momentos específicos del proceso que se realizaba en las composiciones de tierras en dichas provincias; primero, en el reconocimiento de las medidas de la calidad de la tierra, relacionado con la disposición de agua. Segundo, en el avalúo de la tierra que se pretendía componer; y el tercero, a partir de los conflictos surgidos en las composiciones, ya que muchos de ellos guardaban estrecha relación con la existencia del vital líquido.

El siguiente artículo, de Ramón Goyas Mejía, mediante el estudio de un personaje de suma importancia como fue Francisco Feijoo y Centellas, en su calidad de oidor y juez privativo y superintendente general de mercedes y composiciones de tierras de la Nueva Galicia, a raíz de las cédulas de 1692, permite conocer cómo operaba dicha institución, las repercusiones que tuvo la creación de dicho juzgado y cómo las composiciones de tierras consolidaron un nuevo modelo de reparto agrario caracterizado por la desigualdad en la apropiación de la tierra.

Finalmente, el trabajo de Rosa Alicia de la Torre analiza el caso de los pueblos de indios en la alcaldía de Sayula durante el siglo XVIII. Para entender el proceso de distribución y posesión de tierras se adentra en el funcionamiento de los “pueblos de indios” y en su actuar ante el proceso de composiciones de tierras frente a la defensa de los términos de sus pueblos, ejidos y bienes de comunidad, en particular cuando la llegada de nuevos pobladores y el crecimiento natural de la población significó la ocupación de espacios realengos cercanos a las tierras de los indios, convirtiéndose en constantes amenazas.

Este número de *Estudios Jaliscienses* es pues una invitación a reflexionar desde otras problemáticas sobre la posesión de tierras en la Nueva Galicia y, desde luego, a abrir nuevas líneas de investigación al respecto.

La tenencia de tierras en la Nueva Galicia durante el siglo XVI

Ana Maritza Sánchez Plascencia

Con la llegada de los ibéricos a las Indias occidentales, la tierra quedó prácticamente repartida entre dos personalidades: los indios y la Corona. Fue así que, en esta distribución quedó fuera un sector que había intervenido fuerte y directamente en el proceso de expedición, conquista y pacificación de América: los conquistadores. Ante esta situación, durante las primeras décadas posteriores a la llegada de los *descubridores* al territorio que a la postre se denominaría Reino de Nueva Galicia, la obtención y distribución de tierra para los expedicionarios fue compleja y estuvo supeditada a diversos factores, entre ellos a las disposiciones que iba emitiendo la Corona, las situaciones que iban surgiendo, el clima, las necesidades de los españoles y por supuesto, la función económica que tenía la tierra –tomando en cuenta la peculiaridad de ser desigual y heterogénea–.

Ante dicha realidad, cabe preguntarse lo siguiente: ¿cómo fueron los procesos de distribución de la tierra? Explicados desde la función económica que tenía para ellos, es decir, ¿cómo era concebida tanto para quienes eran los *dueños* o *solicitantes*, tanto para quienes las recibían? Y, ¿cómo organizó la Corona dicho proceso distributivo?

Para poder comprender el procedimiento de distribución de tierras, este texto se enfoca en los recursos que tuvieron los novohispanos para

1. Francisco de Solano. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1487–1820)*. México: UNAM, 1984.
2. José María Ots Capdequi. *España en América: el régimen de tierras en la época colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1959.

obtener tierras. El estudioso sobre la tenencia de la tierra, Francisco de Solano, reconoce dos vías de obtención: la *donación y/o merced real* que se obtenía por medio de una capitulación y la venta.¹ Mientras que Ots Capdequi² admite el *asentamiento* prácticamente como sinónimo de la *capitulación* y otra fue la *venta*.

Para fines de este trabajo se retoma la visión de Ots Capdequi y se divide el trabajo en los siguientes apartados:

En el primero se explica cómo funcionó el primer medio que tuvieron los españoles para obtener tierras, los *asientos* o *capitulaciones*. En un segundo apartado se analiza la venta. En el tercero se examinan las composiciones de tierras como otra alternativa para obtener propiedad raíz. Es preciso enfatizar que en cada uno de los apartados se explica cómo la Corona expidió lineamientos para regularizar cada uno los métodos que emplearon las personas interesadas en obtener tierras.

Asientos y capitulaciones

Cuando los conquistadores arribaron a las Indias Occidentales, a las tierras que por venir en nombre del rey pertenecían a la Corona española se les denominó *tierras realengas*, por la potestad o dominio de las tierras que adquirió por medio de las bulas expedidas por el papa Alejandro VI en el año de 1543: la bula *Inter coetera* (3 mayo, 28 junio), *Examie devotions* (3 de septiembre) y *Dudum it quidem* (23 septiembre), con la obligación y condición de que se encargara de la cristianización de los naturales.³

Para el jurista Juan de Solórzano,⁴ la justificación de la potestad de la Corona se resume y concluye de manera contundente de la siguiente manera: “La tierra americana era realenga por derecho *ganado por los reyes* por respecto de la conquista que hicieron de la tierra”.⁵ Por lo anterior, el monarca tuvo la

3. Solano, *op. cit.*, p. 15.
4. Juan de Solórzano Pereira fue un jurista español, el más destacado publicista de derecho indiano.
5. Cit. por Solano, *op. cit.*, p. 16.

atribución de distribuirla entre los particulares y lo realizó por medio de dos vías: la *donación o merced real* y la venta. La merced real se puede entender como una *donación graciosa* que hacía el monarca de un bien realengo.

Antes de continuar, y para poder comprender la distribución de tierras por la vía de asentamientos, es necesario precisar que las tentativas de descubrimiento y conquista de algún territorio en Indias, o la fundación de alguna población nueva en territorio ya conquistado, tuvieron como punto de partida, jurídicamente, un contrato entre particulares o un grupo de particulares y la Corona llamado *capitulación*. Así, el particular quedaba asociado con la Corona y provisto de su correspondiente capitulación, en la cual estaban estipulados los beneficios que la empresa iba a tener para cada una de las partes si se realizaba con éxito. Fue de esta manera que existieron mercedes que tuvieron su origen en las capitulaciones y los expedicionarios muchas de las veces las hacían de manera indirecta por el Rey en *asientos o repartimientos*.

Los repartimientos se realizaban desde que el capitán o *adelantado* llegaba a un lugar donde podía considerarse un asentamiento. El *adelantado*, también llamado *promotor*, era quien por haber corrido con los gastos de expedición obtenía el derecho y concesión otorgado por el Monarca por medio de *capitulaciones*. Entre sus atribuciones tendría a su cargo la fundación de la población o asentamiento, los cuales incluían ejidos, abrevaderos, caminos y sendas, siempre y cuando no estuvieran ya asignados por otros.

Asimismo, el adelantado tenía la facultad para repartir la tierra del asentamiento entre las personas que habían colaborado con él. Para realizar la repartición intervenían factores tales como intereses personales, vínculos, la participación que hubiera dentro de la expedición y, un aspecto de suma importancia, el caudal que tuviera para emplear o

invertir en la proporción de tierra que se le daría en repartimiento en solares de pasto y labor en tanta cantidad de peonías y caballerías.

Así, según *las Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones*, expedidas el 13 de julio de 1573, cada uno de los pobladores que se quisieran obligar a edificar, tenían la condición de que no excedieran cinco peonías. Cabe aclarar que la peonía equivalía a un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo, 100 hanegas de tierra de labor, de trigo o cebada; 10 de maíz, dos huebras de tierra para huerta y ocho para plantas de otros árboles de secadal;⁶ tierra de pasto para 10 puercas de vientre, 20 vacas y cinco yeguas, 100 ovejas y 20 cabras.⁷

Además, no debía de exceder de tres caballerías –cada una equivalía a un solar para casa de 100 pies de ancho y 200 de largo–, y de todo lo demás como cinco peonías que serían 500 hanegas de labor para pan de trigo o cebada, 50 de maíz, 10 huebras de tierra para huertas, 40 para plantas de otros árboles de secadal; tierras de pasto para 50 puercas de vientre y 100 vacas, 20 yeguas, 500 ovejas y 100 cabras.⁸

Por la experiencia de expediciones anteriores, en las ya mencionadas *Ordenanzas* se dispuso regular las próximas jornadas. Con la intención de que las tierras donde se hiciera el asentamiento fueran de buena calidad, se señalaron las características que tendrían. Así, para elegir la provincia se debían tomar en consideración las siguientes condiciones:

1) El clima, por supuesto, fue un factor que debía tomarse en cuenta. Por eso se debía tener cuidado de que en el asentamiento “no se críen cosas ponzoñosas y nocivas”, que sea “de buena y feliz constelación, el cielo claro y benigno, el aire puro y suave... sin exceso de calor o frío”. El clima afectaba a los habitantes de la Nueva Galicia tanto en los ciclos de siembra como en la ganadería. Cualquier temporada tenía sus dificultades; en tiempos de

6. Una huebra era la extensión de tierra que podía arar una yunta en un día.

7. *Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones*, cit. por Solano, *op. cit.*, p. 221.

8. *Ibid.*, p. 223.

secas los inconvenientes eran que en los altiplanos se temía a las heladas y al frío. Además, las personas no viajaban solas, dependían de sus animales que se alimentaban de los pastizales que cada vez estaban más áridos. Ya para marzo y abril, la sabana ya no era suficiente para alimentar al ganado y tenía que ser reemplazada por granos, lo cual incrementaba el costo del viaje.⁹ En algunas ocasiones el ganado era mercancía, ya que lo obtenían del lugar donde partían y en el transcurso del camino lo iban alimentando para que, cuando llegaran a su destino, los animales tuvieran suficiente edad y venderlos en el lugar.

Las afectaciones también podían ocurrir al transitar. Calvo afirma que las cuestiones climáticas influían en el ritmo del transporte. Don Pedro viajaba en invierno; don Alonso escribía en marzo: desde luego es preferible desplazarse en temporada seca. En efecto, en términos de incomodidad, los transportes resultaban más penosos de mediados de mayo a octubre, cuando casi todas las tardes estallaba la tormenta que acortaba la jornada y obligaba a madrugar en todo tiempo de manera que, a mediodía debían tener hecha la jornada y estar acomodados o rancheando.¹⁰ En tiempo de lluvias, en zonas prácticamente sin puentes, atravesar los ríos era un gran problema, incluso en los ejes más estratégicos como la ruta Acapulco-México.¹¹

2) La calidad de la tierra fue importante, por eso se ordenó “que las tierras sean fértiles y abundantes de todos frutos y mantenimientos, y de buenas tierras para sembrarlos y cogerlos, y de buenas tierras para criar ganados, de monte y arboledas para leña y materiales de casas y edificios”. Asimismo, la Corona, sabedora de la importancia que tiene el agua para los cultivos y la ganadería, mandó que “los sitios y plantas de los pueblos se elijan en parte o donde tengan el agua cerca y se pueda derivar para mejor se aprovechar de ella en el pueblo y heredades cerca de él”.

9. Thomas Calvo. *Por los caminos de Nueva Galicia. Transportes y transportistas en el siglo XVII*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 1997, p. 25.

10. Domingo Lázaro de Arregui. *Descripción de la Nueva Galicia*. Guadalajara: UNED, 1980, p. 86.

11. Calvo, *op. cit.*, p. 25.

12. *Memorias y descripciones de la Nueva Galicia. Año del señor de 1579*. Guadalajara: Ediciones Colegio Internacional, 1976, p. 62.
13. Carta al rey del 12 de marzo de 1602, cit. por José Ignacio Dávila Garibi. *Apuntes para la Historia de la Iglesia en Guadalajara*. México: Ed. Cultura, 1957, t. II, p. 146.
14. Jaime Olveda. *La Costa de la Nueva Galicia. Conquista y colonización*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco, 2011.

3) Otro elemento a considerar fue la geografía, ya que dependía de lo agreste que pudiera ser para impedir llevar a cabo sus actividades. En cuanto al relieve, la Nueva Galicia contaba con obstáculos naturales, caminos en muy mal estado, “de muchas barrancas y ríos caudalosos... son más largas las leguas al parecer que las de España, por ser la tierra muy agria y trabajosa”.¹² El obispo Alonso de la Mota y Escobar a manera de queja informó que: “Yo he andado casi mil leguas visitándola y he gastado dos años y aún no he acabado y quedo de los malos caminos y peores temples tan quebrado de la salud que no podré tomar a visitar” la diócesis.¹³

4) Otro aspecto en que se insistió fue que tuvieran buenas entradas y salidas por mar y tierra, de buenos caminos y navegación para que se pueda entrar fácilmente y salir a “comerciar y gobernar socorrer y defender”. Aquí se pone cuidado en dos asuntos que había que atender con urgencia: uno, el proyecto comercial; y el segundo, la defensa contra los ingleses y franceses. En cuanto al proyecto comercial, la Nueva Galicia costera, como lo explica Jaime Olveda, permitiría a sus habitantes ser parte de la prometedora *globalización* y aprovechar el Océano Pacífico para iniciar un intercambio de mercancías de manera directa con otros continentes.¹⁴

Además de que ya se comenzaba a fortalecer la idea de un comercio tierra adentro, este último se realizaba en dos puntos: en los tianguis o mercados –en teoría relacionados con los indígenas– y en tiendas españolas, en las cuales se ofrecían productos de procedencia europea, importados por las casas comerciales de la ciudad de México mediante el sistema de la flota del Atlántico y revendidos a mercaderes de la Nueva Galicia. Las mercancías chinas venían en los galeones del Pacífico, por la ruta Manila-Acapulco. El otro punto eran tiendas, en las cuales se comerciaban productos locales y de otros continentes: comestibles, ropa, cuero y loza.

En cuanto a la defensa contra los ingleses y franceses se estipuló que, “no se elijan sitios para pueblos en lugares marítimos por el peligro que en ellos hay de corsarios –no se dan en ellos la gente a labrar y cultivar la tierra ni se forma en ellos tan bien las costumbres– y solamente se pueblen los que fueren necesarios para la entrada y comercio y defensa de tierra”.

4) Finalmente se ordenó que se tuviera cuidado con las propiedades de los indios: “elijanse los sitios para fundarse pueblos, cabeceras y sujeto sin perjuicio de los indios”.

Y para que las personas que habían recibido este asentamiento pudieran ser dueños de manera permanente, en un primer momento se establecieron tres requisitos: 1. Que estuviera cultivada por cinco años.¹⁵ 2. Se debía realizar *sin perjuicio de los indios, ni de otra alguna persona*. 3. Que no pasara a manos de la Iglesia.

Hasta aquí se puede concluir que, en un primer momento antes de las ordenanzas de 1573, para el adelantado y los pobladores, las tierras fueron concebidas más que como un premio, como una remuneración o usufructo de la inversión y el esfuerzo que había hecho en la expedición y *pacificación* de la tierra. Una recompensa por todas las actividades y esfuerzos por pacificar y poblar las Indias, la remuneración que la Corona debía hacerles por el contrato hecho, esas capitulaciones donde se había acordado que el adelantado invertiría capital o sus bienes –o ambos– a cambio de recibir ganancias de lo que se encontraría en las Indias.

Después de las ordenanzas de 1573, las tierras se comenzaron a concebir como un bien utilitario basado en el usufructo que podían obtener de ellas, ya que la forma en que se medían las tierras que se repartían guardaba relación e iba en función de lo que producían y la extensión necesaria para poder alimentar el ganado y cultivar cierto producto.

15. Solano, *op. cit.*, p. 17.

16. María Cristina Torales Pacheco. *Tierra de indios tierra de españoles*. México: Universidad Iberoamericana, 2006, p. 5.

Venta

Después de algunas décadas de la llegada de los españoles a las Indias occidentales, los asentamientos y capitulaciones fueron, por lo regular, la base de la propiedad de la tierra de los particulares. Aunado a ello, acaecieron transformaciones, entre ellas el cambio de percepción respecto a la propiedad. Así, el concepto medieval sobre la dotación real de la tierra para su usufructo estaba siendo modificado con el fin de asumir el concepto renacentista, sustentado en el derecho romano, el cual consistía no solo en la aspiración de la tierra por su usufructo, sino también para su enajenación,¹⁶ ¿acaso cómo mercancía? Lo anterior favoreció que la venta se convirtiera en una forma de obtener un bien inmueble.

Asimismo, la situación económica estaba adquiriendo estabilidad, a lo que se sumaba la poca o casi nula oportunidad de obtener repartimientos y encomiendas después de las disposiciones expedidas por la Corona, lo que ocasionó que el valor de la tierra, según Solano, aumentara y se convirtiera en una alternativa para que los particulares pudieran verla como opción de propiedad. Además de representar para la Corona una vía por medio de la cual podría obtener ingresos si vendía las tierras realengas.

El proceso de venta comenzaba cuando llegaba información a la Corona sobre la existencia de tierras baldías, así como la presencia de personas interesadas en comprar tierras. Pero también hubo ocasiones en las que dueños de asentamientos por iniciativa propia pretendían realizar la transacción. Ana de Sosa, viuda y albacea de Jhoan Guillen, por medio de Rodrigo Martínez de Quevedo “conforme a derecho” solicitó a la Real Audiencia vender en:

almoneda pública de las minas y partes de minas ingenios casas asientos esclavos y esclavas y los demás pertrechos de las dichas minas que son y están en las minas de

Chimaltitlan con los demás bienes y atento a que en las dichas minas no hay gente y aquí hay mucha que pueda comprar todo.¹⁷

Haciendo hincapié en qué consistía la propiedad y cómo se haría la operación:

La hacienda de Jhoan Guillen se ha de vender en esta forma: primeramente las minas y partes de minas que el dicho Jhoan Guillen tiene en las minas de Chimaltitlan. Con todo lo a ello anexo y perteneciente que se entiende los asientos casas, yngenio, herramientas, dos mulas con once piezas de negros y mulatos esclavos que son del servicio de la dicha hacienda.¹⁸

El caso de Ana de Sosa demuestra la incapacidad que tuvieron algunos neogallegos para sostener y conservar las propiedades que les habían entregado. Así, la oportunidad de que los inmuebles se pusieran en venta, en un momento dado, ya que hacerse de bienes era una situación complicada, por supuesto fue aprovechada por quienes tenían la capacidad de adquirirlas y sostenerlas.

Sin embargo, hubo otras razones para realizar dicha transacción, que las tierras no fueran rentables, por no producir lo suficiente para que los dueños pudieran sustentarse o no les ofrecían algún beneficio. En este proceso las propiedades pasaron de ser una *herramienta* que servía para realizar alguna actividad económica en ella a convertirse en una mercancía más.

Composiciones de tierras

En el proceso de distribución de tierras tanto por medio de asentamientos y/o capitulaciones y ventas hubo prácticas que incumplieron con las normativas expedidas que prohibían excederse de la porción de tierras que les había sido entregada. En las *Ordenanzas de la Mesta de la Nueva España, aprobadas por el virrey Martín Enríquez, en 1574,*

17. Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), Sección Escribanos y notarios, Rodrigo Hernández Cordero, t. II, Testamento de Ana de Sosa, 18 agosto 1589.

18. *Idem.*

19. Solano, *op. cit.*, p. 227.

se determinó que “Ninguna persona que tuviere merced sea osada de tomar más tierra, so pena de perdimiento de la tal estancia. La cual luego se le derribe y saque el ganado de él a su costa, y pague 50 pesos de minas aplicado como dicho es”.¹⁹

No obstante, algunos neogallegos fueron ocupando tierras que no eran de su propiedad, ampliando los límites del inmueble que habían obtenido por la vía legal, o bien contando con el amparo o la negligencia de los oficiales reales. De manera que si la ocupación de tierras era ilegal, podía ser corregida por medio de una *composición*, la cual consistía en pagar una multa que *arreglaría* la irregularidad.

Las composiciones debían realizarse de forma personal y la multa podría cubrirse al contado o a plazos. En el último de los casos debía cubrirse, por lo menos, el tercio o cuarto del valor de lo que se vendiese. Asimismo, dicha multa tenía que ser pagada por el interesado en componer la propiedad. Después de realizar la composición, procedía una remediación de tierras para aclarar los límites y amojonar con señales claras y conocidas. El proceso de composición de tierras podía ser solicitado tanto por españoles como por indígenas.²⁰

20. Solano, *op. cit.*; Calvo, *op. cit.*, pp. 46-47.

Hacia 1591 las composiciones de tierra se habían convertido en otra manera de adquirir propiedad, lo cual se puede confirmar en la documentación de la Sección de Tierras y Aguas, custodiada por el Archivo Histórico de Jalisco, ya que a partir de la última década del siglo XVI, fue cuando comenzó el registro de composiciones de tierras en dicha colección.

Conclusiones

En la Nueva Galicia durante el siglo XVI hubo tres vías para que los particulares pudieran obtener tierras: los asentamientos, las capitulaciones y la venta. Fue notorio que en estos procesos de adquisición

los neogallegos infringieron las normativas expedidas por las autoridades reales. Por ello, para remediar tal situación, se pusieron en práctica en la última década de dicho siglo las composiciones de tierras, las que no obstante haber surgido como una forma de legalizar la propiedad de la tierra, se convirtieron en otra vía para adquirir posesiones.

Cada una de las vías para adquirir tierras venía acompañada de una perspectiva de concebir la propiedad; en el caso de asentamientos y capitulaciones fue una remuneración por el trabajo y la inversión hecha en la expedición y pacificación. En la venta ya estaba muy presente la idea del comercio y la tierra era una mercancía más. Mientras que las composiciones de tierras, aparte de ser una forma de legalizar la falta en que se hubiera incurrido, se convirtió en otro instrumento para adquirir bienes inmuebles.

La documentación de tierras: fuente para el estudio de los usos del agua en la Gobernación de Sinaloa y Sonora

Gilberto López Castillo
INAH-Sinaloa

Introducción

El uso y aprovechamiento del agua durante la época colonial es un tema que no ha sido abordado de forma central por la historiografía sobre el norte novohispano, en el que encontramos referencias aisladas que tienen que ver con aspectos más generales de historia agraria. A pesar de ello, el asunto ha sido considerado con más puntualidad al referir la problemática de la Antigua California, donde el agua fue un tema nodal y crítico.¹

También porque algunas huellas de infraestructura han permanecido como es el caso emblemático de la misión jesuita de San Javier con su presa y sistema de acequias en torno del templo. Lo cierto es que los misioneros de la Compañía de Jesús desarrollaron los mecanismos de irrigación y sus propios registros nos hablan de los trabajos que realizaron en campos misionales, como los de Parras y Sinaloa.²

Algunos de los primeros testimonios de construcción de acequias en el noroeste novohispano provienen de fuentes de la Compañía de Jesús que adjudican al padre Hernando de Villafañe una obra de magnitud notable para irrigar las tierras del colegio de Sinaloa. En la carta *annua* de 1625

1. Micheline Cariño y Antonio Ortega Santos. "Oasis sudcalifornianos. Transferencia cultural del viejo al nuevo mundo áridos". *Millars Espai i Historia*. Valencia, vol. xxxii, 2014, pp. 149-176. Los autores consideran que la cultura del oasis era más conocida y difundida en España, cuyo dominio y aplicación permitió a los jesuitas el establecimiento colonial en la península de Baja California.
2. Para el caso de Parras, J. Gabriel Martínez-Serna. *Viñedos e indios de desierto: fundación, auge y secularización de una misión jesuita en la frontera noreste de la Nueva España*. Monterrey: Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León-Museo de Historia Mexicana, 2014. Sobre Sinaloa Francisco Xavier de Faria. *Apologético defensorio y puntual manifiesto*. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa, 1981.

se puntualiza que gracias a la nueva acequia se habilitaron tierras de panllevar para el cultivo de trigo y maíz.³ Gracias a este tipo de estrategias el colegio de Sinaloa garantizó su éxito económico que se reflejó en el cultivo de granos así como en el desarrollo de la ganadería. A lo largo del siglo XVII, referencias jesuíticas buscan engrandecer la obra de la orden religiosa mediante la difusión de sus trabajos.⁴

En esta ocasión se busca ofrecer un primer panorama sobre historia del agua a partir de las composiciones de tierras⁵ correspondientes a las provincias de Culiacán y Chiametla, que formaron la parte más meridional de la Gobernación de Sinaloa y Sonora.⁶ Es importante aclarar que referir a la gobernación es de alguna forma un convencionalismo, ya que los nombres de las jurisdicciones variaron en los distintos momentos históricos. Esta entidad administrativa fue erigida en 1732 y abarcaba el territorio de antiguas provincias de Chiametla (Copala, Maloya y El Rosario), Culiacán, Sinaloa, Ostimuri y Sonora, y es la misma que desde la década de 1770 fue llamada intendencia de Arizpe.⁷

Ello se realizará a partir de tres aspectos inherentes a las composiciones de tierras, el primero es la “vista de ojos”, que es el reconocimiento en el proceso de mensura de la calidad de la tierra, donde suelen incluirse referencias a la presencia o ausencia de agua; el segundo es el avalúo de la tierra que se pretende componer; y el tercero a partir de los conflictos surgidos a lo largo de los procesos, donde, en caso de existir, suele registrarse al tema del agua y su importancia.⁸

Las primeras referencias

El dominio del agua y la construcción de infraestructura para su manejo es excepcional en

3. “Carta del general Mutio Vitelleschi al padre Juan Lorencio, provincial de México”. *Archivum Romanum Societatis Iesu* (ARSI). México 02, 1625, f. 322.
4. De Faria, *Apologético defensorio...*
5. Existen estudios clásicos sobre composiciones de tierras. El más reciente de Sergio E. Carrera y Juan M. Pérez (coords.). *En todos los rincones imperiales. Apropiación de tierras baldías y composiciones de propiedades agrarias en América y Filipinas, siglos XVI-XIX*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2022.
6. Sergio Ortega Noriega. *Un ensayo de historia regional, el Noroeste de México, 1530-1880*. México: UNAM, 1993. Se trata de un par de provincias caracterizadas por este autor como la “subregión sur de Sinaloa”.
7. María del Valle Borrero Silva. *Fundación y primeros años de la Gobernación de Sonora y Sinaloa, 1732-1750*. Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2000. Ignacio del Río. *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España, Sonora y Sinaloa 1768-1786*. México: UNAM, 1995. Peter Gerhard. *La Frontera Norte de la Nueva España*. México: UNAM, 1996.
8. Gilberto López Castillo. “Composición de tierras en un país lejano: Culiacán y Chiametla, 1691-1790. Actores sociales y mecanismos institucionales”. *Región y sociedad*. Hermosillo: El Colegio de Sonora, vol. 22, núm. 48, mayo 2010, pp. 243-282.



Ilustración 1: Detalle de “Culiacanæ, Americæ Regionis Descriptio”, de Abraham Ortelius. *Theatrum Orbis Terrarum*, Antverpiæ: ex officina plantiniana, 1579.

las provincias costeras, desde Chiametla hasta Sinaloa. En general los antiguos pueblos de indios no necesitaron construir canales ni otro tipo de obras porque dispusieron de las mejores tierras, las colindantes a los ríos, que eran propiamente llanuras de inundación donde podían obtener hasta dos cosechas al año.

Su patrón típico de poblamiento se muestra en la cartografía antigua, especialmente en la obra de Ortelius y en los testimonios de conquistadores y misioneros, donde la ocupación del espacio de forma continua en ambas márgenes de los distintos ríos era la regla, desde el río Baluarte hasta el Mocorito, expresándose como una sucesión constante de rancherías, lo que permitiría que estos pueblos agricultores pudieran vivir en las cercanías de sus campos de cultivo.⁹

A lo largo del siglo xvii sucedió un proceso por el que las antiguas rancherías devinieron mediante congregaciones en los pueblos de indios que perduraron desde fines de siglo en las provincias de Culiacán y Chiametla o como pueblos de misión en la extensa provincia de Sinaloa. Pero más allá de este tipo de información por ahora nos hemos propuesto rastrear sobre el tema de la historia del agua en los expedientes de composiciones de tierras, que suelen corresponder –sin que sea la regla– a los pobladores hispanos. En general para el área de estudio estos nos remiten a la etapa final del siglo xvii o al siglo xviii.

Sin embargo, tenemos de inicio el caso de la primera hacienda que fue San Nicolás de Pánuco, en las tierras altas de la jurisdicción de Copala. Se trata de uno de los reales de minas originalmente propiedad de Francisco de Ibarra, fundador del reino de la Nueva Vizcaya, es decir que proviene del último tercio del siglo xvi.¹⁰ Las fuentes sobre tierras y una sucesión testamentaria nos ofrecen noticias desde la segunda mitad del siglo xvii y primera década del xviii, relativas a la utilización

9. Andrés Pérez de Ribas. *Historia de los triumphos de nuestra santa fee* (ed. facsimilar). Est. introductorio, apéndices y notas de Ignacio Guzmán Betancourt. México: Siglo XXI Editores-DIFOCUR, 1992 (1ª ed. Madrid, 1645).

10. Salvador Álvarez. “Chiametla: una provincia olvidada del sigloxvi”. *El indio y la sociedad colonial norteña. Siglos xvi-xviii*. Durango: Universidad Juárez del Estado de Durango, 2009, pp. 67-100.

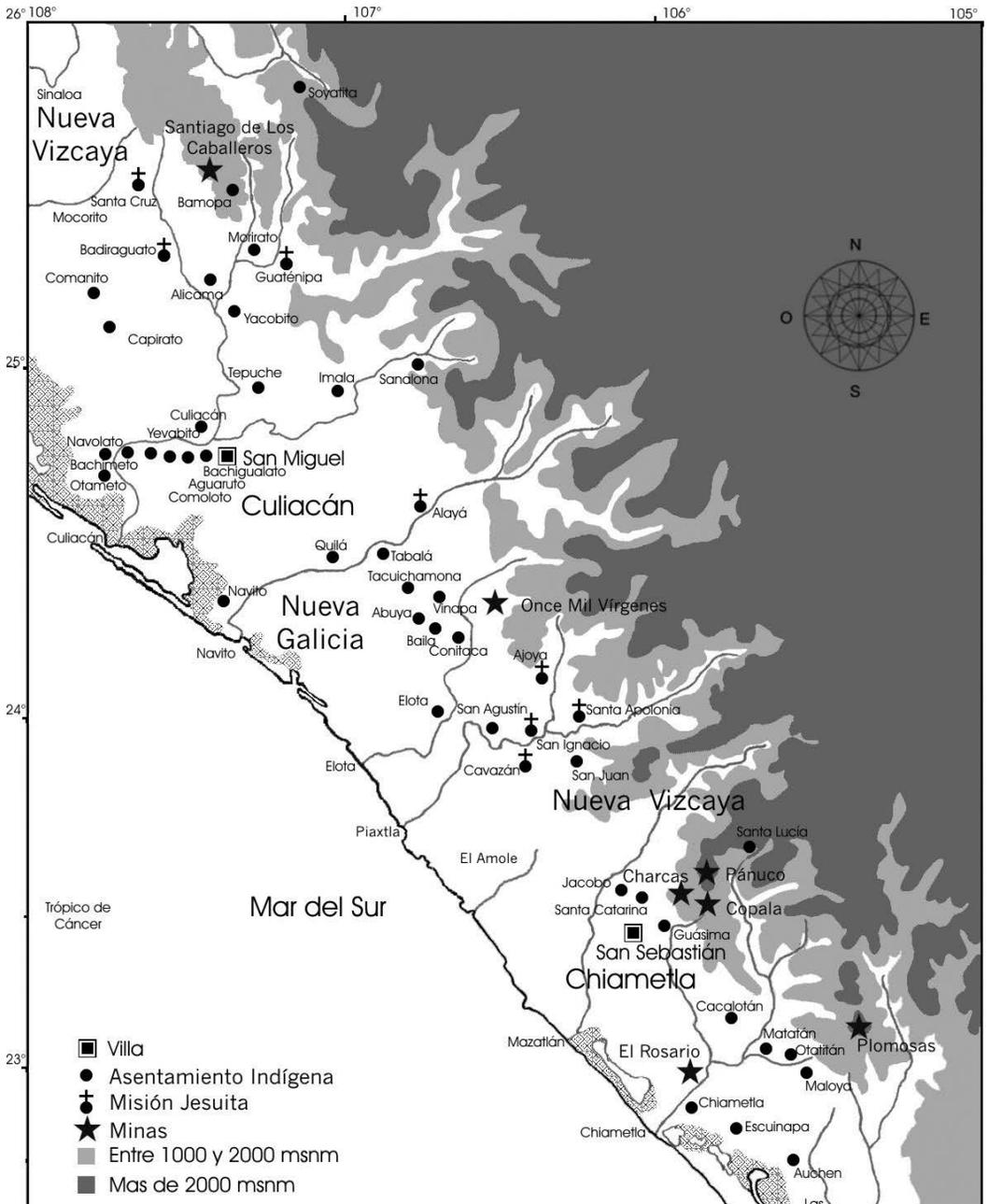


Ilustración 2. Pueblos de indios en Culiacán y Chiametla hacia 1700.
 Investigación: Gilberto López Castillo.

de un molino de ocho mazos que se movía con la fuerza del agua, así como la existencia de una represa y un sistema de acequias.¹¹ En sus campos de Aguacaliente y Espíritu Santo se criaba ganado mayor, a la vez que se cultivaba maíz, frijol y caña dulce de Castilla.

Al mediar el siglo XVIII tuvo un desarrollo minero extraordinario por la sociedad de Francisco Xavier Vizcarra y Manuel Calixto Cañedo, sin embargo, al fin la composición de tierras recayó por compra sólo en el primer propietario, quien posteriormente fundó el Marquesado de la Casa de Vizcarra.¹²

Contamos con un padrón de 1778, elaborado por el alcalde de Copala, Juan Ignacio Mayol y Ballesteros, para esta época Vizcarra se había establecido en Guadalajara.

Dicha hacienda es de sacar plata por el beneficio de azogue. Su construcción es a orillas del río, toda al impulso del agua. (Consta de) una rueda parada con seis taonas y mortero seis mazos. Y otra para el lavadero con tina de marcas. Todo lo demás y menesteres de galeras, piletas, oficinas y casería de cal y canto y adobes, techadas de tableta y terrado, con las murallas correspondientes contra el río.¹³

Nos hemos extendido porque los testimonios sobre el uso del agua en este caso son excepcionales y porque se trata de un asentamiento que se mantuvo productivo desde su fundación y con altibajos por el resto del periodo colonial.

El otro caso temprano con referencias a la problemática del agua es la hacienda de El Palmito de Verde, en las cercanías de los pueblos de Chametla y Escuinapa. Allí, al mediar el siglo XVII, había acontecido un importante desarrollo ganadero, debido a ciertas características geográficas, partiendo del hecho de que la hacienda en su conjunto se encontraba en una isla, por lo que el ganado se

11. "Testamento de don Juan de Sarabia, minero de Copala y concurso de sus acreedores, 1607". Archivo Histórico de Durango (AHD), caja 2, exp. 17.

12. "Título de merced por vía de adjudicación en forma que de nueve sitios de tierras que resultaron realengas en la hacienda de San Nicolás de Pánuco". Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), Ramo Tierras y Aguas, 2ª colección, libro 38, exp. 22, fs. 186v-193. También Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa (AHGES), Ramo Tierras, vol. 40, fs. 17-40.

13. "Padrones del curato y real de minas de Copala y la alcaldía de este nombre, jurisdicción de Sinaloa y Sonora". Biblioteca Nacional de México. Fondo Reservado. Archivo Franciscano 34/740.2.

desarrollaba libremente. Sin embargo, para efectos prácticos en la temporada de estiaje dejaba de serlo, al bajar el nivel del agua de las marismas.

Su fundador fue don Bartolomé Verde de Roxas, quien al mediar el siglo xvii fuera titular del ramo de reales salinas de Chametla, y le siguió don Juan Carrasco, su sobrino. De hecho, algunos de los primeros títulos de tierras de las provincias costeras en el Archivo Histórico de Parral corresponden a esta hacienda y las referencias desde sus orígenes nos remiten a un problema fundamental como era la obtención y mantenimiento del agua para el ganado.¹⁴

Se trata de una propiedad que se extendía a lo largo de 12 leguas y en su interior se habían tenido que construir tanques de cal y canto¹⁵ para el almacenamiento del agua, además de norias y jagüeyes.¹⁶ Particularmente para la limpieza de los tanques los propietarios utilizaban fuerza de trabajo mediante el sistema de repartimiento, en el que participaban los habitantes de los pueblos del entorno como eran Chametla, Auchen, Escuinapa, Matatán, Cacalotán y Olita, sin embargo al no tratarse de “agua corriente”, al escasear se contaminaba y el ganado podía enfermar y morir.¹⁷

Las medidas de El Palmito de Verde se realizaron hasta 1725 y de ahí se conoce su tamaño, que resultó en 12 sitios de ganado mayor y 10 caballerías de tierra.¹⁸ Del registro de las medidas se desprenden asimismo las referencias puntuales a cinco tanques para el agua. Se trata de infraestructura que permaneció a lo largo del siglo xviii ya que, aun con el cambio de propietarios, la hacienda se mantuvo como la más importante productora de ganado mayor de todo el noroeste novohispano. Al igual que Pánuco, ya en el último cuarto del siglo recayó en Francisco Xavier Vizcarra con lo que se convirtió en el principal propietario de la región.

Al abrir el foco de análisis encontramos que el litoral costero fue uno de los espacios de mejores

14. “Don Bartolomé Verde de Roxas otorga poder al capitán Domingo de Yriarte para que ante el gobernador de Nueva Vizcaya pida merced de los predios que en él se enuncian”. Biblioteca “Ernesto López Yescas” del Centro INAH-Sonora. Archivo Histórico de Parral (Rollos de microfilm) año de 1667, rollo 205.

15. “Mezcla de piedras y argamas que se usaba antiguamente en la construcción de muros”. También se le conoce como “calicanto”.

16. La Real Academia Española define jagüey como “Balsa, pozo o zanja llena de agua, ya artificialmente, ya por filtraciones naturales del terreno”. Gisela Von Wobeser indica que eran cuencas en las que se retenía el agua para riego o para tomadero de ganado: *La formación de la hacienda en la época colonial, el uso de la tierra y el agua*. México: UNAM, 1989, p. 90.

17. Gilberto López Castillo. “El Palmito de Verde, una hacienda ganadera en la Costa de Sinaloa”. *Estudios Jaliscienses*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, núm. 35, febrero de 1999, pp. 49-63.

18. “Título de composición en forma de 12 sitios de ganado mayor y 10 caballerías de tierra que se incluye en el potrero nombrado El Palmito en la jurisdicción de El Rosario... Guadalajara, 21 de junio de 1727”. AHJ, Ramo Tierras y Aguas, 2ª colección, libro 17, exp. 20.

19. Alonso de la Mota y Escobar. *Descripcion geographica de los reinos de Galicia, Vizcaia y Leon* (ms.). Copia digital. Madrid: Ministerio de Cultura. Consultado en la Biblioteca de Toledo.
20. “Testimonio de las diligencias de medidas que se practicaron en el puesto de El Tecomate y de la isla del señor San Joseph de las Guayabas, con sus agregados como adentro se expresa, pertenecientes a Juan Román de Quevedo, y sus aliados como en ella se refieren ejecutadas por el comisario general subdelegado de tierras don Joseph Álvarez, en 6 de marzo, año 1765”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 8, fs. 1-48v.
21. “Tierras de Udicuto y Lucenilla, Culiacán”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 15.
22. “Comisión dada al Lic. Don Cristóbal de Palma y Meza, consejero real y oidor de la real Audiencia de Guadalajara para conceder licencias de hierro, trapiches y mercedes de tierra en la villa de Culiacán y su jurisdicción, Guadalajara, 1º de septiembre de 1691”. AHJ, Libros de Gobierno, vol. 7, exp. 115, fs. 112v-113.
23. Una muestra es la “Licencia a Juan de Tzurategui, vecino del real y minas del Rosario, para que en la jurisdicción de Cosalá pueda construir un trapiche a fin de moler caña y hacer piloncillo”. Guadalajara, abril 6 de 1691. AHJ, Libros de Gobierno, vol. 7, exp. 40, fs. 47v-48v.

condiciones para el desarrollo de la ganadería. Recordemos los testimonios de Alonso de la Mota y Escobar, quien al referirse al Puerto del Guayabal registra en 1605 el gran desarrollo de la ganadería bovina, un desarrollo que de forma inverosímil habría colapsado antes del fin del siglo de la conquista.¹⁹

Tenemos el registro de otras dos estancias ganaderas de características similares que se localizaron directamente en el litoral y en las cuales también se construyó la infraestructura de tanques para almacenar agua. Se trata de dos largas penínsulas, como la llamada Isla de las Guayabas al norte del Río Elota²⁰ y la península de Lucenilla, al norte del río de Navito, en la provincia de Culiacán.²¹

Agua para los cultivos de caña

En contextos ecológicos de montaña, tal como era el de Pánuco, las lluvias eran copiosas y había corrientes de agua de mayor permanencia donde se desarrollaron los cultivos de caña, mediante acequias. También se aprovechaban las corrientes que bajaban de la sierra, desde alturas superiores a los 1000 msnm.

La construcción de trapiches posibilitó la elaboración de panocha. Ya a fines del siglo XVII hubo autoridades que recorrieron el territorio como jueces de tierras, pero que tuvieron asimismo facultades para el registro de los trapiches.²² Para el siglo XVIII se tiene registro de trapiches desde Copala y Cosalá, hasta San Ignacio, Culiacán, Badiraguato y San Benito, por lo menos.²³

En el título de propiedad de Espíritu Santo, Tenchoquelitita y Arroyo de los Frailes de la jurisdicción de San Ignacio de Piaxtla, expedido por el Juzgado Privativo de Tierras en 1735, quedó registrada la utilidad de las tierras, ya que a pesar de tratarse de “una sierra inandable”, al menos una de las caballerías tenía bastante agua, al ser colindante

del arroyo, la cual se utilizaba para el cultivo de caña y maíz, con capacidad para producir cuatro cargas de panocha al año.²⁴ Afluentes del río Piaxtla como son los que pasan por las misiones jesuitas de Ajoja y San Juan tuvieron asimismo condiciones para este tipo de cultivos.

Era muy parecida la situación en San Joseph de la Soledad, al pie de la Sierra Madre, al oriente de San Miguel de Culiacán, donde tras la etapa de la vista de ojos queda registrada la impresión de los testigos de lo que da fe el juez de tierras don García Ordoñez y Bedoya, al tratarse de

tierra de malpaís, agreste, seca, estéril y empinada, excepto unos anconzitos de tierra, sitios en la orilla de un arroyo que pasa por la casa de morada de José Ignacio Beltrán (y que) juntos dichos pedazos de tierra no hacen cinco cordeles a donde siembra la caña dulce de Castilla y que es un desierto inhabitable por su temperamento.²⁵

Infraestructura registrada en las composiciones de tierras

El aprovechamiento del agua fue una de las mayores preocupaciones de los propietarios de ranchos, ya que en su mayoría no tuvieron acceso a las tierras ribereñas. Algunos de los medios de que se valían para mantener el agua durante la temporada de secas era mediante represas, infraestructura que con la debida atención de los dueños permitía conservar el agua durante todo el año. Tenemos ejemplos muy puntuales.

El caso de El Palmar, rancho localizado en las cercanías del pueblo de Tepuche, al norte de Culiacán, se trata de un establecimiento que tuvo diversos propietarios en el siglo XVIII, pero que se caracterizó por su acceso al agua del río Humaya, y porque en sus tierras se cultivaba caña dulce de Castilla. Las referencias nos hablan de la existencia de cultivos irrigados desde fines del siglo XVII,

24. Título de merced y confirmación de 3 sitios de ganado mayor a Francisco Xavier de Saravia y de una caballería a Domingo Bartolomé de Saravia y finalmente de confirmación a sus herederos (1768). AHJ, Ramo Tierras y Aguas, 2ª colección, libro 15, exp. 38, 1765-1768, fs. 690-724.

25. "Autos de medida del sitio de San Joseph de la Soledad, perteneciente a Joseph Ygnacio, Diego, María Serafina, María Agustina y Juana María Beltrán, hermanos, por don García Ordoñez en jurisdicción de Culiacán, 1740". AHGES, Ramo tierras, vol. 28, f. 6.

26. “Puesto del Palmar, en jurisdicción de Culiacán, mercenado un sitio de ganado mayor, 2 caballerías al capitán don Manuel Ygnacio Fernández de Castañeda, año de 1768”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 9, fs. 51-60v.

27. “Don Miguel Saiz Merino, por sí y sus cinco hermanos comparece ante Joseph Álvarez para componer el puesto de San Nicolás, Badiraguato, 1763”. AHGES, Ramo tierras, vol. 14, fs. 19-119v.

28. *Idem.*

cuando se obtuvo el primer título de esta propiedad, mientras que las noticias de una represa de cal y canto son ya del siglo XVIII y aparecen más bien como un recuerdo de lo que fue, al argumentarse que una creciente del río la tumbó en 1738, ocasión en que asimismo la corriente de agua acabó con lo mejor de aquellas tierras.²⁶

Otro caso que nos ofrece información sobre la construcción de represas lo tenemos en el rancho de San Nicolás, propiedad de los hermanos Miguel, Pedro, Rosa, Ramona y Guadalupe Saiz Merino, en la zona serrana limítrofe de Badiraguato y San Benito. Se trata de un ejemplo clásico en el que una persona de cierto poder económico y autoridad recibe permiso para instalarse en una propiedad, con el argumento de poner temporalmente sus bienes de campo, en este caso en el paraje de El Chapote para un potrero, con la promesa de dejar la mitad del aguaje para el uso de todos. Se trataba del bachiller don Juan Francisco Sotomayor, originario de Durango y cura párroco de San Benito.²⁷

Y en efecto, el cura se instaló en el paraje de El Chapote, construyó un par de cercas de piedra y un pequeño jacal, pero también una represa de cal y canto, de cerro a cerro para que se recogiera el agua. Esto debió suceder al mediar el siglo XVIII.

Fue en abril de 1763 cuando a petición de don Miguel Saiz Merino se inició el trámite de composición de tierras en el pueblo de Badiraguato, ante el juez de tierras Joseph Álvarez, contexto en el que surgió la disputa con el padre Sotomayor, quien también pretendió componer el pedazo de tierra que sólo le habían prestado. Correspondió en primer lugar al juez del partido de Badiraguato, don Ignacio Monzón resolver la disputa y reivindicar a los verdaderos propietarios, quienes recibieron el título de merced tres años después, el 3 de diciembre de 1766.²⁸

En Los Reyes, en el Valle de Culiacán, la pequeña represa estaba sobre un antiguo cauce en

las tierras bajas del río Culiacán, es decir, era una represa natural, a lindes de los pueblos de Otameto y Bachimeto, donde se aprovechaba las crecientes anuales para acumular agua.²⁹ El mismo sentido de represar el agua de las lluvias de forma natural lo encontramos en las referencias del predio de San Rafael, que era un rancho intermedio entre la villa de San Miguel de Culiacán y los pueblos de Quilá y Navito, sin acceso a corrientes permanentes de agua.³⁰

Otras opciones para acceder al agua eran hacer pozos o norias. En el Carrizal y Llano Grande, rancho localizado al sur de la villa de Culiacán, por ejemplo, don Joseph Cirilo de Urrea además del agua llovediza sólo disponía para sus tierras de labor del agua que obtenía de las norias,³¹ o don Francisco Xavier de Urrea, quien al pretender merced de las tierras de Limontita, lejos de obtener la oposición de sus vecinos, los naturales de Tacuichamona y Abuya, éstos se mostraron contentos, pues según expresaron, dicho señor

arrimado de sus facultades beneficiará con algunas norias dicho terruño pretendido, por ser el tránsito de sus pescas (en las marismas de Ceuta e Isla de Las Guayabas), que no executan anualmente por la imposibilidad de tan dilatado curso al agua, en cuyo sentido no solamente protestaron la no oposición, sino antes ofrecieron de mancomún todos ayudar y amparar todos el pueblo que esta parte solicita por el bien que en ello reciben.³²

Los jagüeyes que hemos identificado en El Palmito de Verde servían también para este propósito. La primera referencia cercana a la región de estudio proviene de fuentes jesuíticas, particularmente de la misión de Guasave en el contexto de la construcción de los primeros templos por el padre Hernando de Villafañe, debido a la necesidad de grandes cantidades de agua para la construcción de adobes de tierra.³³

29. “Ygnacio Zazueta, Culiacán, puesto de Las Trancas y Los Reyes, 1766”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 9, fs. 90-108 v.

30. “Expediente de mensura practicada por el subdelegado de Culiacán don Pedro Domingo de Treto a consecuencia de denuncia interpuesto por don Juan Manuel Espinoza de los Monteros del terreno nombrado San Rafael, 1813”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 50, fs. 1-65.

31. Tierras de Carrizal y Llano Grande, Culiacán, 1765”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 15, fs. 37-45.

32. “Diligencias de medidas del puesto titulado Pueblo Viejo (a) Limontita, perteneciente a la jurisdicción de Culiacán a don Francisco Javier de Urrea, vecino de la jurisdicción de Culiacán, hechas por don Bruno Joseph Martínez de Elisiaga..., 1767”. AHGES, Ramo Tierras, vol. 21, fs. 1-17v.

33. “Relación de las misiones que la Compañía tiene en el Reyno y provincia de la Nueva Vizcaya, en la Nueva España, hecha el año de 1678 con ocasión de la visita general de ellas que por orden del padre provincial Thomas Altamirano hizo el padre visitador Juan Ortiz Zapata, de la misma Compañía”, Archivo General de la Nación-México, Misiones 26, fs. 241-269v.

34. "Expediente de las tierras de San José de Altata, pertenecientes a la jurisdicción de Culiacán, año de 1787". AHGES, Ramo Tierras, vol. 34, fs. 54-62.

35. "Título de San Antonio del Mezquite (a) Toraguaruto, Badiraguato, 1771-1799". AHGES, Ramo Tierras, vol. 39, fs. 1-41 v.

36. Laguna Batamanea, Badiraguato, Sinaloa.

Hemos documentado a fines del siglo XVIII su existencia en el rancho de Altata, donde don Elías Verdugo abrió uno "a pelo de tierra", del cual sacó agua salada, que si bien no servía para consumo humano, sí para la cría de ganado, aunque no en abundancia.³⁴

Otro caso que nos remite a este tipo de problemática es el del rancho de San Antonio del Mezquite que era una de las propiedades vinculadas a la hacienda principal en su entorno, que era Nuestra Señora de las Angustias, o de acuerdo a su nombre original Rancho de los Pericos.

En este caso, nos encontramos una situación muy difícil en pleno estiaje, a principios de junio de 1798, donde el panorama nos muestra varias vacas muertas en la cercanía de una noria muy escasa de agua, lo que nos hace suponer que esta situación debió ser muy similar a la que privaba en otros ranchos del entorno, quedando registrado asimismo el hecho de que si bien su mayor defecto era la sequedad, lo suplía el tiempo de las aguas.³⁵

Un caso poco convencional es el de la Laguna de Batamanea, en las inmediaciones de los pueblos de Alicama, Capirato y Yacobito, que se localizaba en el cráter de un pequeño volcán y que lograba mantener el agua de lluvia durante la mayor parte del año.³⁶

Junto con la calidad de la tierra, la presencia de agua era la otra variable de mayor importancia; de ahí que fuera un elemento de conflicto entre los propietarios. El valor de las propiedades de hecho tenía una relación directa con la presencia o no de agua en ellas, ya que tenerla podría triplicar y hasta sextuplicar el valor en que las autoridades tasaban las tierras.

Los conflictos por el uso del agua surgieron en distintos momentos entre los propietarios. Cuando ello se expresaba en el proceso de las medidas para la composición de la tierra, los jueces se encargaban

de citar a los interesados para llegar a un acuerdo, el cual quedaba registrado como parte del proceso.

Para el caso del rancho de San Joseph del Agua Escondida o Las Tapias se realizaron medidas desde 1716 a nombre de don Juan de Mendoza, sin lograr obtener el título de composición. En 1746 ocurrió un problema debido a que el mismo Juan de Mendoza, además de sus cuñados Gaspar Hernández y Francisco López comparecieron ante don Manuel Ignacio Fernández de Castañeda, capitán de milicias y justicia mayor de Culiacán, en donde expresaron que Nicolás de Villavicencio, originario del real de El Rosario y vecino del rancho del Agua Blanca, les tenía tomadas unas tierras junto del arroyo que baja de Las Tapias, donde tenían el abrevadero de sus animales.³⁷

Al surgir el problema y realizar las medidas el juez de tierras don García Miguel Ordoñez y Bedoya, dejó expresado el modo en que habían de proceder para el común acuerdo:

que a orillas del dicho arroyo (del Sauce), ni del referido ojo de agua ninguna (parte) pueda poblar, ni poner casas ni corrales, por el perjuicio que se puede seguir al dicho Nicolás de Villavicencio y a sus herederos, sino es que lo han de gozar y pastear con sus ganados por común, entre el dicho don Nicolás y los referidos herederos del sitio de Las Tapias, como hasta aquí lo han gozado, y el que lo intentare hacer o poblar, demás de no ser oído, en juicio pierda el derecho que tiene a dicho aguaje y lo haya para sí la parte obediente.³⁸

Se trata de un tipo de convenidos que encontramos en las distintas alcaldías costeras.

37. “Juan Joseph de Mendoza contra Nicolás de Villavicencio sobre el sitio de San Joseph del Agua Escondida (Las Tapias), Culiacán, año de 1745”, AHGES, Ramo Tierras, vol. 66, fs. 34-78.

38. *Ibidem*, f. 55.

Conclusiones

El uso y la gestión del agua en la zona de estudio que hemos presentado se trata de un tema relevante en la época colonial, que sin embargo se desdibuja en los diversos testimonios que tienen que ver con otros temas, que van desde las descripciones generales del territorio, sucesiones testamentarias, inventarios y principalmente con la propiedad de la tierra. Es por ello que al proponer destacar las composiciones de tierras como fuente de información es posible ofrecer una visión panorámica, con noticias sueltas, que suelen ser de distintos momentos históricos pero que permiten destacar la importancia del agua en los primigenios procesos de poblamiento hispano en regiones septentrionales de la Nueva España. Este tipo de información ratifica el valor de las composiciones que en última instancia contribuye a una historia social de las distintas regiones. Forman parte de historias separadas de ranchos, estancias, haciendas y pueblos, pero al verlas en conjunto adquieren un valor específico de un tópico muy vigente en el siglo XXI.

*Al servicio del Rey.
Francisco Feijoo Centellas
y su desempeño en las
composiciones y mercedes de
tierras de la Nueva Galicia
(1692-1715)*

Ramón Goyas Mejía
Universidad de Guadalajara

Dedicado a Claudio Jiménez Vizcarra,
por su incansable actividad
en favor de la historia de Jalisco

Introducción

Durante el periodo colonial, el imperio español vivió uno de sus lapsos más brillantes y, a la vez, más complejos dada la magnitud de territorios y pueblos tan distintos que quedaron bajo su potestad. En ese sentido, las élites gobernantes designadas por los monarcas españoles jugaron un papel fundamental.

Este trabajo intenta –mediante el análisis de Francisco Feijoo Centellas como oidor y juez privativo y superintendente general de mercedes y composiciones de tierras de la Nueva Galicia–, entender por un lado, cómo operaba el poder de las élites políticas regionales al servicio del soberano español y se concretaban sus relaciones de autoridad; y por otro, dar cuenta de la importancia que personajes como éste tuvieron en torno de la reconfiguración agraria en el enorme espacio que quedó bajo jurisdicción de la Real Audiencia de Guadalajara. Una hipótesis que subyace a lo anterior,

1. Javier Sanchiz y Víctor Gayol. "Francisco Fejoo Centellas". *Seminario de Genealogía Mexicana*. México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM-Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán, 2007, <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&n=fejoo+centellas&oc=0&p=francisco>, consultado 20 junio 2018; Mark A. Burkholder. "Francisco Fejoo Centellas". *Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/63881/francisco-fejoo-centellas>, consultado 22 junio 2018.
2. José Fernando Alcaide Aguilar. *La hacienda Ciénega de Mata de los Rincón Gallardo: un modelo excepcional de latifundio Novohispano. durante los siglos XVII y XVIII*. Sevilla y Guadalajara: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos-CULagos, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 183.
3. Archivo General de Indias (AGI), Indiferente, 139, No. 139, fs. 94-95.
4. AGI, Indiferente, 134, No. 96. Egresados de Salamanca y funcionarios contemporáneos de Fejoo en Nueva Galicia fueron Juan Picado Pacheco, fiscal de la Audiencia de Guadalajara, llegó a ser oidor de la Audiencia de México, AGI, Indiferente, 139, No. 158; Juan Miguel de Agurto y Alonso de Cevallos y Villagutierre, presidentes consecutivos de la Audiencia de Guadalajara. AGI, Guadalajara, 12, R. 3, No. 32 e Indiferente, No. 133, 56.
5. AGI, Indiferente, 139, No. 139. Otro expediente de méritos señala que tal nombramiento se hizo desde el 16 de diciembre de 1686. Véase: AGI, Indiferente, 134, No. 96.
6. Rafael Diego. "Fiscales, oidores y regentes de la Audiencia de la Nueva Galicia". Águeda Jiménez (coord.). *Élites y Poder. México y España, siglos XVI al XX*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2003, pp. 32-34.

es que las composiciones masivas de tierras iniciadas a raíz de las reales cédulas del 15 de septiembre y del 30 de octubre de 1692, en las que Francisco Fejoo Centellas fue actor crucial, consolidaron un nuevo modelo de reparto agrario caracterizado por la desigualdad en torno a la apropiación de la tierra.

Diversos autores dan por hecho que Francisco Fejoo Centellas nació en Málaga, España, el 23 de abril de 1633.¹ En cambio, José Fernando Alcaide Aguilar señala que su bautismo fue el 23 de abril de 1666 y era hijo de Sebastián Fejoo y Francisca Castellar.² Sin embargo, en los instrumentos presentados por su viuda doña Josefa de Moya a Pedro Martínez Martaraña, escribano mayor de Cámara y Gobierno de la Audiencia de Guadalajara, se aclara que dicho personaje nació tres décadas después, y fue bautizado el 23 de abril 1663, en la Parroquia de los Mártires, provincia de Málaga, España, era hijo de Sebastián Fejoo y de Francisca Centellas.³ No se han encontrado documentos sobre sus primeros años de vida, pero se sabe que, como muchos otros oidores de las colonias españolas americanas, de joven estudió en la Universidad de Salamanca, de donde se graduó de bachiller en cánones el 4 de mayo de 1681; pasó luego a las Universidades de Granada y de Alcalá, titulándose como licenciado en esta última e impartiendo algunas cátedras.⁴

Luego fue designado para ocupar la plaza de oidor de número de la Audiencia de Guadalajara, el 13 de enero de 1687, en reemplazo de Juan Escalante y Mendoza, quien fue electo fiscal del crimen en la Audiencia de México.⁵ Se desconoce cuáles fueron los méritos y el procedimiento seguido para alcanzar la plaza de oidor ya que para entonces contaba con 24 años de edad, por lo que fue de los oidores más jóvenes que tuvo la Real Audiencia de Guadalajara.⁶

Fejoo Centellas ni siquiera había llegado a Guadalajara cuando el 26 de febrero de 1687 se le asignó el cargo de la administración y

superintendencia de la Real Aduana de la ciudad de Guadalajara, por ascenso de Fernando López de Ursino, oidor que había sido de la misma Audiencia, a ocupar la plaza de alcalde del crimen de la ciudad de México.⁷ Por esas fechas reemplazó también al oidor Fernando de Haro y Monterroso como superintendente de rentas de alcabalas de la ciudad de Guadalajara.⁸ Poco después de su llegada a Guadalajara, le tocó informar al Rey sobre el conflicto que existía entre el obispo Juan de Santiago y León Garabito y los oidores de Guadalajara; tal vez por ello, luego encontró en el prelado a uno de sus más acérrimos contrincantes políticos.

Su fulgurante carrera se afianzó el 4 de marzo de 1688 al ser nombrado visitador del Reino de la Nueva Galicia, en cuya actividad invirtió año y medio y logró recabar cerca de 18 mil pesos pertenecientes a distintos ramos de la Real Hacienda.⁹ Se puede inferir el poder que alcanzó con dicho encargo, el cual, al parecer, el mismo Feijoo Centellas promovió entre el resto de oidores de la Audiencia de Guadalajara, aunque también se puede pensar que los demás oidores pudieron rehusar para no entrar en problemas con las élites locales. Esta visita fue una de las actividades más polémicas que realizó, en virtud de que muchos sectores privilegiados como clérigos, funcionarios de Zacatecas, terratenientes y diversos dueños de minas se vieron afectados.

La visita general realizada por Francisco Feijoo tuvo enemigos poderosos. El 3 de mayo de 1690, se solicitó al virrey conde de Moctezuma que emitiera un sigiloso informe sobre la actuación de Francisco Feijoo como visitador de la Nueva Galicia. El virrey, además de señalar que Feijoo había actuado presionando a los ministros de la Audiencia de Guadalajara para que lo nombraran visitador, señaló que él no veía ninguna utilidad de su visita, sino muchas incomodidades “porque en lugar de conservar en paz y quietud a los vasallos, se les siguió muy grande inquietud y perturbación

7. AGI, Indiferente, 139, No. 139.

8. En mayo de 1689, dos años después de su nombramiento, Feijoo Centellas pidió que se le aplicara el sueldo de mil pesos anuales que anteriormente recibía Fernando de Haro, se quejaba de que aún no se le había hecho ningún pago por esta comisión. AGI, Guadalajara, 21, R. 1, No. 7.

9. AGI, Indiferente, 134, No. 96. También: AGI, México, 65, R. 3, No. 14.

10. Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), Gobierno, vol. 9, exp. 34. También Rosa Alicia de la Torre Ruiz. “Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras”. *Letras Históricas*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, núm. 6, 2012, p. 54.

11. AGI, México, 63, R. 3, No. 14.

12. Debido a los costos y a los excesos cometidos por el licenciado Cristóbal de Torres, que había fungido como visitador a mediados del siglo XVII.

13. AGI, México, 63, R. 3, No. 14.

14. *Idem*.

de pleitos y ruina de muchos a unos las tierras que había quitado y dado a otros, y algunos a apelar de los autos que había pronunciado, y por último, prevalecía el interés del poderoso”.¹⁰

Nuevamente, el 30 de diciembre de 1696, el rey ordenó al virrey conde de Moctezuma que informara acerca del procedimiento seguido por Francisco Fejoo en su visita a la Nueva Galicia, así como de sus excesos.¹¹ Sin embargo, ya desde 1692 al menos, el virrey había solicitado informes de Juan de Santiago de León Garabito, obispo de Guadalajara y enemigo de la Real Audiencia, acerca de esta visita. El 18 de diciembre de 1692, Garabito señaló que en sus casi quince años de mitrado no se había visto ni conocido visita alguna, hasta el año de 1687 en que llegó Francisco Fejoo Centellas y, aunque los oidores de Guadalajara estaban reacios, finalmente le concedieron el cargo de visitador, por vía del presidente Alonso de Ceballos –los otros oidores eran Tomás Pizarro, Antonio de Abarca y Cristóbal de Palma, quienes se excusaron para no aceptar ser visitadores–, pues existía el precedente de otra orden prohibiendo las visitas por parte de los oidores.¹² Los oidores de Guadalajara recelaban de que el recién llegado pretendiese adquirir riqueza con esta actividad, lo cual, según el Obispo, ocurrió, ya que regresó con muchas preseas, reales y plata, además de muy rico.¹³

Al abrir esta indagación secreta, se acumularon más quejas del área minera de Zacatecas y de la jurisdicción de Santa María de los Lagos sobre la actuación del activo oidor. Juan Cosme de la Campa, uno de los regidores de Zacatecas, se quejaba de haber perdido más de 20 mil pesos con la visita de Fejoo, no indica si por cohecho o por los costos legales de su defensa. Acusaron al funcionario real asimismo de cobrar por las confirmaciones de los títulos legales de tierra con que contaban los vecinos que concurrieron a él.¹⁴ Las quejas contra Fejoo

no amainaron. Otros lo acusaron de ser afecto a las mujeres, en especial de las casadas. También se dijo que le gustaban los juegos de cartas, vicios que según un informante, replicó en sus recorridos por los sitios mineros del norte. Otros testigos declararon que le gustaba recibir regalos de personas interesadas en mercedes de tierras;¹⁵ algunos más de quitar tierras a unos y entregarlas a otros y de que no las medía, sino que a toda prisa y de paso hacía la visita y el cobro, por lo que los dueños se comenzaron a inconformar con dicho procedimiento ante el resto de autoridades de la Audiencia de Guadalajara. Para hacer más valedero el testimonio contra Francisco Feijoo, se dijo que había iniciado la visita pobre y con pocas monturas, pero a su regreso traía más de 230 bestias de carga.¹⁶

Al final, Francisco Feijoo Centellas se impuso a sus detractores. El 30 de diciembre de 1696, el virrey José de Sarmiento y Valladares, recibió una real cédula mediante la cual se le notificaba el extrañamiento del Rey de España por la intromisión que el conde de Monclova, su antecesor, había llevado a cabo cuando Feijoo se encargó de corregir los excesos de los oficiales de la Caja Real de Zacatecas.¹⁷ Evidentemente, la misiva implicaba un firme respaldo a la labor de Feijoo Centellas, y una advertencia al virrey para que no siguiera los pasos del conde de Monclova.

Escrupuloso en los manejos de dinero, Francisco Feijoo reprobaba la actitud tan desordenada de los oficiales encargados de retener las alcabalas en Guadalajara y Zacatecas. Criticaba también que las alcabalas de los partidos se remataran en una cantidad que no era ni la décima parte de lo que debían valer; en lugar de ello buscó que se nombraran receptores de alcabalas en las alcaldías mayores y que llevaran detallados libros de registro de cuentas.¹⁸ Feijoo Centellas calculaba que las entradas por alcabalas en Zacatecas debían llegar a los 40 mil pesos anuales, pero solo se reportaban de 18 a 20 mil pesos,

15. *Idem.*

16. AGI, México, 63, R. 3, No. 14.

17. AGI, GUADALAJARA, 232, L. 8, F. 114-116.

18. AGI, GUADALAJARA, 21, R. 1, No. 20.

19. *Idem.*

20. *Idem.*

21. AGI, Indiferente, 134, No. 96.

incluso hubo años que no alcanzaron los 12 mil pesos. Según su testimonio, nunca se había logrado ingresar por este concepto más de 22 mil pesos.¹⁹ Con respecto a las alcabalas de Guadalajara, según Feijoo Centellas, daban en promedio 6 mil pesos anuales al Rey, no obstante “de haber un grueso comercio”. Donde más detectaba fugas de recursos era en la alcabala de viento: la Aduana había venido recaudando hasta los 22 mil pesos, pero cuando en 1688 la ocupó Francisco Feijoo, logró recabar más de 30 mil pesos.²⁰ Un funcionario de esta índole era ideal para la Corona española que siempre estaba con problemas económicos. De mayo de 1691 y hasta febrero de 1694 Francisco Feijoo Centellas trabajó también en el Juzgado de Bienes Difuntos, de donde logró recobrar cerca de 31 mil pesos, remitiendo a España 14,480 pesos, las otras cantidades fueron entregadas a deudos de los fallecidos.²¹

Así, las principales actividades en que Feijoo Centellas se vio involucrado tenían que ver con la administración y obtención de recursos económicos, lo que ocasionó que tuviera múltiples enemigos, pero dados los innumerables gastos de la Corona española, su eficiencia se impuso sobre sus excesos.

Feijoo Centellas y las composiciones de tierras en la Nueva Galicia

El 15 de septiembre de 1692 Felipe IV emitió un real decreto para que se pusiera cobro en lo que se estuviera debiendo por causa “de compra de villas, lugares, jurisdicciones dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos y otras cualesquiera cosas que se hayan enajenado de la Corona por razón de venta y de lo que aún no se haya dado entera satisfacción en todo o en parte...” El 30 de octubre siguiente, además de reiterar el anterior decreto de composiciones, se expidió la real cédula para la creación de la Superintendencia de Beneficio y Composición de Tierras en el Consejo de

Indias, con la intención de dar seguimiento fiscal al ramo de tierras y controlar las enajenaciones de los bienes considerados realengos, quedando al frente de ésta el licenciado Bernardino Valdez y Girón, miembro del Consejo de Cámara y Junta de Guerra de Indias.²²

A las autoridades de la Audiencia de Guadalajara estas nuevas órdenes llegaron en julio de 1693. Bernardino Valdez y Girón comisionó a los oidores Tomás Pizarro Cortés y Francisco Feijoo Centellas para atender el cobro de las composiciones de tierras; también se eligió al fiscal Luis Martínez Hidalgo como parte de dicha comisión.²³ Tal vez por ser el oidor más antiguo, Bernardino Valdez y Girón nombró al doctor Tomás Pizarro Cortés de Monroy primer Juez Supernumerario de Ventas y Composiciones de Tierras.²⁴ Las composiciones debían ser rentables, es decir, generar recursos económicos a la Corona, pero para que lo fueran debían ser ejecutadas de forma amplia y al menor costo, por ejemplo, en el pago a los agrimensores. Asimismo, los cobros por tierras realengas debían ser mesurados para que tanto pueblos como hacendados o rancheros entraran en composición sin generar conflictos.

Tomás Pizarro Cortés inició labores el día 17 de abril de 1694 pero sólo trabajó hasta finales de junio de dicho año por su fallecimiento.²⁵ Francisco Feijoo Centellas, entró inmediatamente a ocupar el cargo de Juez Supernumerario de Ventas y Composiciones de Tierras y a atender lo que dejó pendiente su antecesor, cargo que mantuvo hasta 1715.²⁶

Francisco Feijoo fue el oidor que, en calidad de Juez Supernumerario de Mercedes y Composiciones de Tierras, seguramente más títulos legales de tierras expidió durante el periodo colonial en la Nueva Galicia y actuó como un celoso oficial de hacienda, pero con los poderes que le daba su investidura especial sobre el territorio. El primer título de tierras que firmó con su nuevo cargo fue a favor de Nicolás

22. Francisco de Solano. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México: UNAM, 1991, pp. 377-378. Desde el 27 de junio de 1692, Carlos II designó a Bernardino Valdés y Girón responsable del cobro de composiciones de tierras en los reinos del Perú y la Nueva España, con atribuciones para nombrar ministros en cada una de las audiencias. Cfr. Sergio Eduardo Carrera Quezada. "La fundación del Juzgado Privativo de Tierras y Aguas de la Real Audiencia de México, 1692-1735". *Revista de Indias*. Madrid, vol. LXXIX, núm. 276, 2019, p. 382.

23. Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), Gobierno, vol. 9, exp. 34. También Rosa Alicia de la Torre Ruiz. "Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras". *Letras Históricas*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, núm. 6, 2012, p. 54.

24. Como lo ha destacado Michel Bertrand, la denominación de "juez" para diversos asuntos administrativos y de hacienda en los siglos XVII y XVIII, significaba que dichos ministros tendrían justicia privativa en el ramo en que fuesen designados. "Los cargos de los oidores de la real hacienda indiana. Siglos XVII-XVIII". *Estudios de historia social y económica de América*. Universidad de Alcalá de Henares, núm. 16-17, 1998, p. 37.

25. AGI, Indiferente, 139, No. 139.

26. Las mercedes que concedió el oidor Pizarro Cortés se encuentran en los expedientes 1-26 del L. 3 de la 1ª colección de Tierras y Aguas, AHJ. A partir del expediente 27 comienza la actuación de Francisco Feijoo Centellas como juez supernumerario de composiciones y venta de tierras.

27. En su expediente de méritos (AGI, Indiferente, 139, No. 139) se señala que la última concesión de tierras fue una merced por 36 leguas cuadradas al pueblo de Colotlán el 13 de marzo de 1715, cfr. AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., L. 10, exp. 104, esta extraordinaria concesión que las autoridades indígenas de Colotlán habían gestionado inicialmente ante el virrey de la Nueva España quedó registrada como de “fundo legal” aunque normalmente “las tierras para vivir y sembrar” de cualquier pueblo bajo el control de la Audiencia de Guadalajara se componía de solo una legua cuadrada de tierra. En los expedientes de tierras de la Audiencia de Guadalajara, sin embargo, se puede comprobar que la última composición que firmó este oidor fue el 13 de marzo de 1715 a favor de Santiago García de Rodajeja, vecino de la provincia de Fresnillo: dos sitios de ganado mayor que se le mercedaron en las cercanías de Huejuquilla por 110 pesos. AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., L. 10, exp. 132.

28. AGI, Guadalajara, 232, L. 9, fs. 117-119 y 218.

Flores de la Torre, vecino de Juchipila por dos sitios y un cuarto de ganado menor el 30 de julio de 1694; y su última concesión de tierras fue el 13 de marzo de 1715.²⁷

Las comunicaciones de Feijoo Centellas al Consejo de Indias y al Rey iban siempre aderezadas con cifras de dinero. En un informe emitido el 15 de agosto de 1701, Francisco Feijoo anotó que por composiciones de tierras había remitido hasta entonces 30,050 pesos en la flota comandada por don Ignacio de Barrios; 9,962 pesos en la flota de don Juan de la Calzadilla; 10,131 pesos en la flota de don Juan Bautista de Mascarva, y que pudo haber enviado caudales en la flota de don Manuel de Velasco, si no se le hubiera formado una pesquisa por difamaciones y calumnias, lo cual lo distrajo de sus actividades.

Por otro lado, señalaba que para el caso de la provincia de la Nueva Vizcaya, el proceso de composiciones se había detenido en virtud de una orden enviada por don Francisco de Camargo, miembro del Consejo de Indias, aunque ya se había acordado un pago colectivo de 500 pesos para los vecinos de la ciudad de Durango. Feijoo Centellas señalaba que, para este dilatado distrito, era factible cobrar por composiciones de tierras en algunos parajes, aunque era casi imposible cuidar de este procedimiento debido a las distancias y al estado de guerra que guardaba aún el septentrión de la Nueva España.

Hubo muchas quejas en el Consejo de Indias por la labor de Francisco Feijoo, máxime que casi todas sus comisiones y nombramientos tenían que ver con el cobro de dinero para enviarlo a las arcas reales. Para las exiguas finanzas hispanas, debió ser invaluable la labor de un funcionario que le proporcionaba recursos económicos donde otros habían sido ineficaces, ya que la carta del Rey concluye declarándolo “buen y recto juez”, en lo hasta entonces actuado.²⁸

Las mercedes de tierra concedidas iban desde modestos títulos de una o dos caballerías de tierra, hasta composiciones de varias decenas de sitios de ganado mayor,²⁹ lo que equivaldría a decenas de miles de hectáreas que de forma legal pasaron a ser propiedad privada de alguna estancia o hacienda, de alguna orden religiosa o de algún pueblo de indios. Estas enormes concesiones fueron comunes sobre todo en el norte de la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya.

Con respecto a los cobros de las mercedes y composiciones de tierras, Francisco Feijoo Centellas procedía según el contexto en el que éstas se llevaban a cabo. Al no aplicar de manera inflexible un conjunto de reglas, se entiende, por un lado, que su conducta se moldeaba de acuerdo con la presión de cada situación particular, y por otro, que en muchos casos, ni siquiera existían reglas claras para proceder. Sin embargo, a más de ser un celoso funcionario que le generaba recursos a la Corona, debió ser reconocido por su habilidad para evitar conflictos importantes entre todos los sectores que se vieron afectados por las nuevas imposiciones. Tanto funcionarios menores, como dueños de tierras y minas aceptaron las nuevas reglas e imposiciones, no por compromiso moral, sino para evitar sanciones en caso de incumplimiento.

A continuación, se mencionarán cinco características que tuvieron las composiciones de tierras aludidas y en las que Francisco Feijoo Centellas tuvo el rol principal.

Primero, a diferencia de las composiciones de 1643 en las que los oidores Cristóbal de Torres y Pedro Fernández de Baeza se encargaban personalmente de negociar con los poseionarios para que entraran en composición, obviamente sin medir los predios, en esta ocasión Francisco Feijoo Centellas comisionó a subdelegados o comisarios de medidas de tierras para atender a las distintas

29. Una caballería de tierra era un rectángulo de 1,152 por 576 varas, lo que equivalía a unas 42.7 ha actuales; mientras que un sitio de ganado mayor en medidas actuales, serían 1,755 ha.

alcaldías mayores y corregimientos que componían la Nueva Galicia. Cargos que, en ocasiones, recaían en los propios corregidores y alcaldes mayores locales, lo que debió economizar el procedimiento.

Una segunda diferencia es que, en esta ocasión también se incluyeron en los procesos de deslinde a las alcaldías mayores de Etzatlán, Autlán, Sayula, Zapotlán-Tuxpan y Amula, todas ellas eran parte de la Nueva España y, en consecuencia, dependían de la Audiencia de México, pero, en asuntos de tierras y por la cercanía desde mediados de 1695 quedaron a cargo de la Audiencia de Guadalajara, aunque la intervención de Fejoo Centellas comenzó tímidamente en 1696-1697 en la provincia de Autlán con Antonio Morelos como juez agrimensor, luego en la de Etzatlán-Ahualulco con Martín de Zavala y Alzati,³⁰ y en Tuxpan-Zapotlán con Juan Felipe González,³¹ hasta que se fue extendiendo la revisión de títulos de tierras de las demás alcaldías mayores.³²

Un tercer aspecto, hasta entonces inédito en este proceso de composición de tierras, fue la inclusión de los pueblos de indios, a raíz de la real cédula del 15 de septiembre de 1692. A partir de 1694 en que comenzó realmente el proceso de composiciones de tierras, a los pueblos de indios de la Nueva Galicia se les pidió título de asiento y fundación, es decir, deberían contar con documentos legales que avalaran las tierras que hasta entonces habían poseído incluyendo las que ocupaban con sus casas, corrales, calles, plazas, hospitales e iglesias. Salvo casos aislados en que por motivo de disputas ya se había tramitado algún título legal de tierras, los pueblos no contaban con documentos de merced.

Una cuarta característica novedosa fue que dejaron de prohibirse los usos específicos de los sitios y caballerías mercedados. El beneficiario, fuese un particular o una corporación –pueblo de indios u orden religiosa– podía sembrar, tener ganados menores o mayores en cualquier tierra que le fuera concedida. Los sitios de ganado mayor y

30. AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., L. 3, exps. 252 y 253; 2ª col., vol. 270, exp. 31; AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., L. 6, exp. 24.

31. AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., L. 7, exp. 33.

32. *Ibid.*, L. 14, exp. 1. En Tuxpan y Zapotlán, por ejemplo, hubo problemas porque Gaspar Arias de Rivadeneira como juez de medidas no fue nombrado por Fejoo Centellas, sino por la Audiencia de México.

menor o las caballerías de tierra se comenzaron a utilizar solo como unidad de medida. Ello quedó establecido incluso en los textos de composición.

Un quinto y último aspecto a destacar es que no obstante que la real cédula del 15 de septiembre de 1692 era terminante en cuanto a que todos los dueños debían presentar sus títulos legales, en los hechos, los dueños y usufructuarios de la tierra tenían mucho margen para decidir si entraban o no en composición. No se conocen castigos enérgicos de la Real Audiencia de Guadalajara contra aquellos que por diversas razones no compusieron sus propiedades luego de promulgarse esta orden.³³

El 9 de agosto de 1709, en atención al trabajo realizado en la Superintendencia de la Real Aduana de la Nueva Galicia por espacio de veinte años, a Francisco Feijoo Centellas le fue concedida la plaza de oidor de número en la Real Audiencia de México,³⁴ y la retención de la plaza de la Superintendencia de Guadalajara, hasta que pudiese ocupar dicho cargo; sin embargo, nunca llegó a ser oidor en la Audiencia de México por su fallecimiento el 7 de abril de 1715.

Francisco Feijoo murió pobre, los gastos de su funeral que ascendieron a 500 pesos corrieron por cuenta de la Audiencia de Guadalajara y su cuerpo fue enterrado en el convento de las religiosas de Santa Teresa de Jesús, sin dejar recursos para misas ni otras disposiciones de obras pías.³⁵

Consideraciones finales

Durante su largo periodo como funcionario, Francisco Feijoo Centellas fue parte de la élite novohispana más no por sus riquezas, sino por el poder acumulado en su persona. De 1694 a 1715 periodo en el que fungió como juez privativo y superintendente general de mercedes y composiciones de tierras de la Nueva Galicia, nuestro personaje logró obtener para la Corona española poco más de 90 mil pesos por la expedición de títulos de composiciones

33. A raíz de la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754, estos usufructuarios o sus descendientes integraron una nueva generación de hacendados y estancieros que tuvo que componer dichos predios ante Martín Blancas, y posteriormente ante Francisco Galindo y Quiñones, como sucesivos oidores en turno y superintendentes generales de ventas y composiciones de tierras. AHJ, Tierras y aguas, 1ª col., Libros 25, 26 y 27.

34. AGI, Indiferente, 139, No. 139.

35. *Idem.* y Archivo del Sagrario Metropolitano de Guadalajara, “Defunciones 1641-1730”. *FamilySearch*. Sitio web consultado agosto 2021.

RECURSOS RECADADOS POR FRANCISCO FEJOO CENTELLAS (1694-1715)

CONCEPTO	CANTIDAD
Títulos librados a los dueños y poseedores de haciendas y tierras	69,357
Media annata por la entrega de dichos títulos	6,689
Títulos de tierra librados por el Dr. Tomás Pizarro Cortés	2,376
Partidas por mercedes concedidas por Francisco Fejoo Centellas en Durango	2,014
Partida remitida por el maestre de campo Juan Fernández de Córdoba, gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya, por mercedes de Venta y Composiciones de tierras en aquel reino	5,961
Partida remitida por Juan Felipe de Orozco, juez, oficial de la Real Hacienda y Caja de la ciudad de Durango, quien también tuvo la comisión de Venta y Composiciones de tierras en Nueva Vizcaya (entró después de Juan Fernández de Córdoba)	3,787
Subtotal	90,185
El corte de caja se hizo el 23 de noviembre de 1713, y tomó nota de todos los pormenores de esta cuenta don Bartolomé López de Castro.	
Recursos recabados por concepto de 15 títulos de tierras concedidos por Francisco Fejoo Centellas y conservados por Bartolomé López de Castro	686
Recursos recabados por concepto de 13 títulos de tierras concedidos por Francisco Fejoo Centellas y conservados por Bartolomé López de Castro	1,149
TOTAL	92,020

Fuente: Elaboración propia, con base en AGI, Indiferente, 139, No. 139.

y mercedes de tierras. El monto es sin duda una cantidad importante de dinero para la época, más no como para justificar a mediano y largo plazo el traspaso legal de la mejor tierra de la Nueva Galicia por el resto del periodo colonial y parte del México independiente a particulares. Sin miras a futuro, las autoridades de la época validaron legalmente la posesión de la mejor tierra tratando de obtener lo más posible de ganancias sin pensar los efectos a largo plazo. En todo caso, funcionarios como Francisco Feijoo Centellas, propiciaron el fortalecimiento del poder del Rey sobre las actividades más importantes de la Nueva Galicia y, finalmente, conformaron legalmente la propiedad privada y dieron certeza jurídica a los pueblos de indios en la enorme área geográfica que a principios del siglo XVIII era administrada por la Real Audiencia de Guadalajara.

Las composiciones de tierras, finalmente, acentuaron la brecha de los estamentos sociales al privilegiar a la población blanca como principales beneficiarios en el proceso. En teoría cualquier súbdito del Rey podía solicitar en merced un predio, en los hechos, solo lo hacían quienes tenían bienes suficientes para pagar la tierra. Fue excepcional que, mulatos, mestizos o indígenas –salvo cuando estos últimos actuaban de forma corporativa a través de sus cabildos– hayan sido beneficiados con tierras mediante composición.

En los libros de tierras y aguas que se fueron conformando durante los siglos XVII y XVIII con los títulos de mercedes de tierras que las sucesivas autoridades de la Real Audiencia de Guadalajara fueron concediendo, sólo eventualmente aparecen concesiones a mestizos, indígenas, mulatos o negros. El resultado fue que, salvo las tierras de los pueblos de indios, la propiedad privada de la tierra terminó en manos de españoles y sus descendientes.

Composiciones de tierras y los términos de los pueblos de indios en la alcaldía mayor de Sayula, siglo XVIII

Rosa Alicia de la Torre Ruiz
Universidad de Guadalajara

El proceso de congregaciones implicó no sólo la migración y concentración de población aborigen en espacios delimitados, también significó el reordenamiento territorial a partir del poblamiento de los lugares conquistados y evangelizados. Así, las congregaciones y reducción de los naturales en pueblos, jurídicamente reconocidos y exclusivamente de indios, vino a transformar la concepción que tenían del espacio y a delimitar la jurisdicción sobre sus tierras.

Esta reorganización del espacio se vio enmarcada por diversos momentos y procesos como las guerras de conquista, la migración forzada, las epidemias y, como tal, una crisis demográfica que dejó ver una clara desolación de los asentamientos indígenas y sus tierras de trabajo; circunstancias que fueron aprovechadas por conquistadores y autoridades para hacerse de las tierras abandonadas, y continuar con el reparto desmedido de estancias que favorecía solo a unos cuantos.

Ante esto, y con el objetivo de remediar los excesos cometidos sobre los bienes realengos en el Nuevo Mundo, el rey Felipe II tomaría acciones enfocadas a regular y remediar todas las apropiaciones indebidas de tierras, para ello recurrió a la figura jurídica de las composiciones, misma que se convirtió en la pieza clave de la monarquía no solo para solventar las finanzas reales a lo largo de los años, también se enfocó en acciones como la revisión de títulos,

delimitación y redistribución de tierras. El proceso de las composiciones de tierras y aguas alcanzado en la Nueva España, a partir de las reales cédulas de 1591, sentó las bases para una revisión constante de las posesiones tomadas en usufructo, sin perder de vista el fondo económico que esto representaba; sin embargo, hacia 1692 con la aparición de la Superintendencia del Beneficio y Composición de tierras y aguas, la dinámica generada por las composiciones cobró mayor relevancia a nivel local, pues con la creación de Juzgados de tierras se retomó a detalle la revisión de títulos, ajustes, mediciones, cobros, reales confirmaciones, demandas y mediaciones entre vecinos y pueblos de indios, sentando con esto las bases de un régimen fiscal agrario de gran proyección en la Nueva España y territorios del imperio español.¹

Al respecto, los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Sayula, igual como lo experimentaron los pueblos de la Nueva España, vieron y vivieron la llegada de nuevos pobladores y, por ende, nuevas actividades que en el corto y largo plazo se reflejaron en la transformación del paisaje, el espacio y la vida cotidiana de los naturales. Por tanto, el presente texto parte de la importancia que representaron las congregaciones y la conformación en pueblos de indios, pues con ello se crea un nuevo espacio cuyo territorio y jurisdicción, delimitados por los cuatro vientos, significó el lugar de fundación y el espacio que los hijos fundadores defenderían a lo largo del periodo colonial, pues las autoridades reconocieron su demarcación sin conceder, en la mayoría de los pueblos, los títulos de su posesión. Bajo este precepto, vemos como a lo largo del siglo XVIII la dinámica demográfica, social y económica de los pueblos avaleños experimentó un considerable proceso de crecimiento y transformación espacial, mismos que afectaban los bienes de comunidad y los términos de los pueblos, lo que conllevó a sus pobladores a utilizar las composiciones como un recurso para defender y asegurar sus tierras mediante la adquisición de los respectivos títulos.

1. Rosa Alicia de la Torre Ruiz. *Cambios demográficos y de propiedad territorial en la provincia de Ávalos, siglos XVIII-XIX*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2012, pp. 97-139.

Los pueblos de la provincia avaleña

Conocida como la provincia de Ávalos, la alcaldía mayor de Sayula se situaba al sur de la ciudad de Guadalajara, entonces capital de la Nueva Galicia; su espacio territorial era vasto y diverso pues la región, conformada por cuatro zonas o escenarios geográficos distintos, brindaba a sus moradores todo lo necesario para el intercambio y subsistencia, ya que gozaba de buenas aguas, tierras templadas y fértiles que albergaban a una diversa fauna, maderas, frutos, maíz, sal y pescado, espacios que fueron aprovechados para la introducción de nuevas semillas, hortalizas, frutos de Castilla y la crianza de ganado.²

Asentados entre valles, sierras y cuencas lacustres, los pueblos de Sayula, Tapalpa, Cocula, Zacoalco, Techaluta, Atoyac, Teocuitatlán, Chapala, Axixic, Usmajac, Apango, Atlacco, Chiquilistlán, Amacueca, Tepeque, Jalpa, San Marcos, Santa Ana Acatlán, Tizapán, Atotonilco, Atemajac, Juanacatlán, San Martín, Santa Cruz, Jocotepec, San Juan, San Cristóbal, Ixtlahuacán, San Antonio Tlayacapan, San Luis Soyatlán, Tizapán y Cuyacapán conformaron una de las encomiendas más importantes del occidente novohispano.³

El desarrollo económico y demográfico de la región dependió de la especialidad y el intercambio que cada una de las zonas geográficas fue desarrollando, mostrando así sus pueblos de sal y madera, de pescadores y labradores, todo como un claro ejemplo de lo que la naturaleza y el ser humano podían brindar al mercado regional. Por tanto, la dinámica agrícola y ganadera impuesta por encomenderos y pobladores hispanos en la región significó, además de la transformación del espacio y el paisaje, un aumento en el valor y ocupación de la tierra, el establecimiento de nuevas actividades, relaciones de intercambio y trabajo para la población nativa.

2. *Ibid.*, pp. 21-54.

3. Alonso de la Mota y Escobar. *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. 2ª ed. México: Editorial Pedro Robredo, 1940, pp. 59-62; Thomas Hillerkuss y Federico Munguía Cárdenas (paleografía y comentarios). *La Provincia de Ávalos y las alcaldías mayores de Autlán, Amula y la Purificación, 1743*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 1996 (Descripciones Jaliscienses, 17), pp. 31-48.

Una jurisdicción delimitada

Concentrar a los indios para facilitar la labor de evangelización implicó la “reubicación física y reordenamiento de los asentamientos nativos”,⁴ si bien se trataba de una medida bien intencionada, lo complicado en este proceso fue reunir a los naturales que vivían alejados de los principales sitios, así como aquellos que abandonaron sus comunidades para refugiarse en las sierras huyendo de la guerra, los maltratos y las epidemias.

Las diferentes etapas en que se llevó a cabo la “reducción” de los naturales generó incertidumbre, confrontaciones, despojos de tierras, demandas y bajas demográficas, pues además de la reubicación de sus pobladores en climas y tierras diferentes, y el reordenamiento espacial de sus antiguos asentamientos, implicó un cambio en la estructura de su organización social, creencias y costumbres, borrando las fronteras de la diversidad étnica y lingüística con el fin de integrarlos a un nuevo sistema de organización laboral y de gobierno, esto a pesar de la petición de la Corona castellana para que las reducciones se hicieran sobre “sus mismas tierras y temples” por tener agua, pescado, frutos, montes con entradas y salidas para la extracción de leña y la caza, además de gozar de sus tierras y sementeras para la labranza; la idea de mantener a los indios en el mismo lugar facilitaría el trabajo, la administración real y, por supuesto, su asistencia a la doctrina.⁵

El proceso de congregaciones significó la transformación del altepetl, y la “reducción” de los indios en un territorio fijo y delimitado jurisdiccionalmente por los cuatro vientos, contando con suficientes tierras para fabricar sus casas, labrar las tierras y continuar con sus actividades cotidianas, pues según las autoridades novohispanas esta medida evitaría que los indios regresaran a sus antiguos asentamientos y costumbres;⁶ sin embargo, a pesar de las reglas establecidas por las autoridades, éstos salían a sembrar y cuidar de sus

4. René García Castro. *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca*. México: El Colegio Mexiquense-CONACULTA-INAHCIESAS, 1999, p. 154.

5. Rosa Alicia de la Torre Ruiz. “Y no vivan desparramados y dispersos...” Congregaciones de indios en la Provincia de Ávalos, siglos XVI y XVII”. José Refugio de la Torre Curiel (ed.). *Los franciscanos y las sociedades locales del Norte y el Occidente de México, siglos XVI-XIX*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2018, p. 144.

6. Ernesto de la Torre Villar (ed.). *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*. México: UNAM, III, 1995, p. 15; De la Torre Ruiz, “Y no vivan desparramados y dispersos...”, p. 144.

7. Petición para el rey a través de Juan Paz de Vallecillo, oidor de la Nueva Galicia. Thomas Hillerkuss (comp.). *Documentalia del sur de Jalisco*. Zapopan: El Colegio de Jalisco-INAH, 1994, pp. 468-469.
8. Rene García Castro. “Los pueblos de indios”. *Gran historia ilustrada de México*. México: Editorial Planeta de Agostini-CONACULTA-INAH, 2001, t. 8, p. 151.

sementeras, construyendo para ello pequeñas chozas donde se quedaban temporalmente, como lo hacían los naturales de Zacoalco, Santa Ana y Tizapán que salían de sus pueblos para “hacer sus sementeras de húmedo” y guardar las labores de trigo, pues señalaban que “hay gran hambre” entre la población.⁷

A partir de las congregaciones, se da un paso importante para la construcción de pueblos exclusivamente de indios –llamados también “pueblos de indios” o “pueblos de por sí”–, que bajo una traza reticular, con medidas de 500 varas de tierra por cada viento, debían contar con una “plaza central, iglesia, edificios para el gobierno local, sitios para el comercio y casas a su alrededor”,⁸ gozarían de buenas y suficientes tierras para el cultivo, agua, acceso a montes y bosques, todo con la intención de garantizar la vida y el trabajo de sus moradores, lo cual se traduciría en el pago oportuno del tributo. Conformada por 35 pueblos de indios, la provincia de Ávalos contaba con 12 comunidades denominadas pueblo cabecera, esto los convertía en sede del cabildo y de las actividades administrativas, comerciales y religiosas, mientras que el resto de los pueblos quedaban bajo la categoría de sujetos; estos últimos, solo contribuían con el pago del tributo, donaciones y mano de obra para el mantenimiento de edificios, representaron también una base económica importante para el comercio regional y el enlace, a través de las cofradías, con comerciantes de Guadalajara.

Conocer la estructura, medidas y términos de los pueblos es un punto de partida para entender la ocupación y valor de las tierras, el proceso de composiciones y el actuar de los jueces y comisarios de tierras en la región; al respecto, en las reales cédulas de 1567 sobre las ordenanzas de medidas, y las correspondientes a 1687 y 1695 se establecieron las medidas y delimitación de la extensión de los pueblos de indios. La de 1567 se refiere a las ordenanzas de tierras de don José Sanz Escobar, que establecen las medidas para ordenar tierras y aguas; las reales cédulas de 1687 y 1695 refieren, la

primera sobre la ampliación de los pueblos de indios a 600 varas partiendo de la última casa del pueblo, lo cual originó una serie de inconformidades por parte de los hacendados y demás particulares porque los indios invadían sus tierras, razón suficiente para emitir una segunda cédula que mandaba medir las mismas 600 varas a partir del centro del pueblo.⁹

Aquí, cabe destacar la distancia que debía guardarse entre los pueblos y de éstos a las estancias, ya que servía para garantizar la forma de vida de los naturales y prevenir conflictos por invasión; en teoría, en este espacio no existían estancias ni asentamientos humanos, sin embargo, los pleitos por invasión y despojo de tierras llevados en los juzgados de la audiencia, así como las denuncias de realengos durante el proceso de composiciones daban muestra de lo contrario, es decir, tanto indios como españoles y mestizos poseían tierras cultivadas y ocupadas con ganado.

La normatividad jurídica para la regulación de las tierras del pueblo, y la respectiva distancia con las haciendas y estancias de ganado, va marcando diferentes etapas en cuanto a la concesión y distribución del espacio a labradores no indios; su revisión es esencial para entender, en tiempos de cambios demográficos, el abandono, venta, denuncios, despojos, solicitudes y presión sobre los espacios desiertos o abandonados como resultado de la migración, las epidemias, el aumento y especialización en la producción agrícola y ganadera de las haciendas.

Abordar las consecuencias que trajo consigo el proceso de congregaciones y la fundación de pueblos “de por sí”, implica adentrarse a los cambios en la estructura de las comunidades indígenas, su idea de la tenencia de la tierra y la jurisdicción sobre el territorio, aunado a esto la memoria de los ancestros fundadores del pueblo como eje de unión e identidad; sin dejar de lado que, a pesar de los difíciles tiempos que vivieron por las epidemias, en la memoria colectiva guardaban el recuerdo de su historia de fundación y las tierras de origen, especialmente ante la falta de

9. Francisco de Solano. *Cedulario de tierras*. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820). México: UNAM, 1991, pp. 205-208, 365-367, 384-385. Véase también Ramón Goyas Mejía. “Normatividad y conflicto. La propiedad de la tierra en los pueblos de indios de la Alcaldía Mayor de Sayula a fines del siglo XVIII”. *Scripta. Revista de Historia*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa, vol. 1, núm. 1, enero-julio 2019, pp. 146-171, <https://revistas.uas.edu.mx>, consultado 7 marzo 2021.

títulos primordiales que ampararan las tierras del fundo legal. A lo largo de su historia, especialmente para el siglo XVIII, los pueblos de la alcaldía mayor de Sayula enfrentaron, además de la expansión de las haciendas enfocadas a una economía agrícola comercial y ganadera, el crecimiento demográfico, epidemias, crisis en el campo por sequías e inundaciones, migración laboral a las haciendas, demandas de pobladores para acceder a mejores tierras y, por supuesto, la defensa de sus tierras y bienes comunales.

*Componer, regular y proteger
las tierras del pueblo*

En 1591 el monarca Felipe II ordenó corregir las faltas y excesos cometidos en la concesión de tierras realengas en el Nuevo Mundo, solicitando someter todas las tierras carentes de autorización real a una “generosa composición”;¹⁰ este sería el primer paso, de varios, en un proceso largo de regularización agraria. Así, la figura jurídica de las composiciones consistió en “un arreglo, generalmente con indemnización, que permitía el derecho antiguo sobre las consecuencias de un delito entre el delincuente y la víctima”;¹¹ en el caso de la posesión ilegal de tierras, la composición “como forma jurídica se aplicó con relación a las violaciones del derecho de propiedad territorial, fuera que afectara bienes propiedad de los indígenas o a tierras realengas”.¹² Este proceso de componer la tierra fue considerado como un trato entre las partes, es decir, entre autoridades y labradores, donde lo adquirido de manera indebida quedaba reparado y reconocido mediante el pago de una “multa”, se trataba de arreglos económicos para quienes poseían algún terreno realengo aún sin titular, incluyendo en dicho proceso las tierras de los indios.

Las composiciones de tierras estuvieron vigentes a lo largo del periodo colonial, sin embargo, uno de los procesos que más ha llamado la atención para su estudio, es la creación de la Superintendencia del

10. Felipe II, El Pardo, 1º de noviembre de 1591, reproducida por Solano, *op. cit.*, p. 274.

11. María Teresa Martínez Peñalosa. *Vocabulario de términos en documentos históricos*. México: AGN, 1984, p. 27.

12. Guadalupe Rivera Marín de Iturbe. *La propiedad territorial en México 1301-1810*. México: Siglo XXI Editores, 1983, pp. 187-188.

Beneficio y Composición de Tierras (1692-1754),¹³ por ser la institución que dio paso a una de las reformas más importantes relacionadas con el régimen de tierras –en tanto la administración, distribución y titulación–, siendo el periodo en el cual se realizó de manera constante el mayor número de composiciones, tanto individuales como de carácter colectivo –labradores, pueblos de indios, cofradías, órdenes religiosas– en toda la Nueva España.

Enfocada en la recuperación de los recursos monetarios y en encauzar a las autoridades en sus funciones, la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras se dio a la tarea de señalar y cobrar vía composición los espacios realengos usurpados, así como las tierras carentes de la real confirmación; los superintendentes y subdelegados de tierras también se dieron a la tarea de revisar las donaciones, sucesiones y compraventas de tierras, así como la atención a las solicitudes de los indios para la medición del fundo legal. La institución, autónoma respecto a las disposiciones del virrey y autoridades locales, emprendió sus labores acudiendo al campo sureño a reconocer los espacios realengos y, a partir de 1735, realizó juicios verbales para solucionar de modo eficaz y económico los problemas suscitados con las tierras del fundo legal, ejidos, labores y sementeras de los indios, particularmente.

Con la intención de comprender el trabajo realizado por la institución en los pueblos avaleños, es importante señalar que desde finales del siglo xvii la población en la región vivió un crecimiento demográfico considerable, pues de 9,257 pobladores llegó a alcanzar, para mediados del siglo xviii, los 16,928 habitantes,¹⁴ hecho que implicó un reacomodo territorial al interior de la alcaldía mayor, pues la compraventa y arrendamiento de casas, solares y tierras, además de las peticiones de mercedes para estancias de ganado mayor y menor fueron en aumento, en tanto que también crecían los asentamientos irregulares alrededor o en las cercanías de las haciendas y los términos de los pueblos de indios.

13. Véase María Cristina Torales Pacheco. *Tierras de indios, tierras de españoles*. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos xvi-xviii). México: Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2005; De la Torre Ruiz, *Cambios demográficos...*; Sergio Eduardo Carrera Quezada. *Sementeras de papel*. La regularización de la propiedad rural en la Huasteca serrana, 1550-1720. México: El Colegio de México-CIESAS, 2018.

14. Rosa Alicia de la Torre Ruiz. “Los jueces de tierras y el proceso de composiciones en la provincia de Avalos, 1692-1754”. Sergio Eduardo Carrera Quezada y Juan Manuel Pérez Zevallos (coords.). *En todos los rincones imperiales*. Apropiaciones de tierras baldías y composiciones de propiedades agrarias en América y Filipinas (siglos xvi-xix). México: El Colegio de México, 2022, p. 454.

15. Así lo disponía la real cédula de 4 de junio de 1687. Solano, *op. cit.*, pp. 365-367.

16. AHJ, *Tierras y Aguas*, 2ª col., vol. 244, exp. 10 y 2ª col., vol. 245, exp. 12.

17. *Idem.*

La población no indígena en Sayula, Atoyac, Cocula y Zacoalco, que representaba entonces cerca del 50% de la población total en la provincia, logró obtener propiedades cercanas a los límites de las tierras de algunos pueblos de indios, ya que no se respetaban las distancias de 1,100 varas que se debían guardar entre las estancias de los españoles y los pueblos de los naturales.¹⁵ Estas circunstancias, entre otras, obligaron a los indios a solicitar la medición de sus tierras, especialmente de aquellas que “por razón de pueblo” les correspondía y, por supuesto, la obtención de los respectivos títulos que amparaban su antiguo derecho de posesión.

Para la segunda mitad del siglo XVIII, el Juzgado de tierras atendió en la región 18 asuntos relacionados con la medición del fundo legal, esto a petición de los naturales que enfrentaban situaciones por invasión, despojo y falta de tierras; los pueblos de Amacueca, Jocotepec, San Cristóbal, Soyatlán, San Martín de la Cal, por ejemplo, solicitaron en más de una ocasión la atención y medición de sus tierras; cabe señalar que dentro de los principales problemas estaba la falta de mojoneras en los términos de los pueblos y la carencia de títulos que ampararan las tierras de trabajo. En un caso, los naturales del pueblo de San Luis Soyatlán se quejaron, ante el juzgado de tierras, por un despojo de tierras que les hicieron los indios de San Cristóbal, quienes además estaban levantando unas mojoneras en dicho lugar; para 1773 el Juzgado mandó medir las tierras que “por razón de pueblo” le correspondía a cada uno y, en consecuencia, “se midieron las 600 varas que les corresponden dejándoles satisfechos”.¹⁶ En este proceso se encontró un sitio realengo de 444.72 metros (10 cordeles y 32 varas), mismo del que gozaban los naturales de San Cristóbal, ante lo cual las autoridades les pidieron “que luego que se desocupen de sus siembras ocurran a componerlo [el sitio realengo] con su Majestad”,¹⁷ pues ellos tenían la preferencia para su regulación.

Los indios del pueblo de Apango acudieron con el Comisario de medidas para expresarle que poseían más tierras de las que como pueblo debían gozar, solicitando su reconocimiento vía composición;¹⁸ por otro lado, los indios de San Martín, en el valle de Cocula, tras una petición obtuvieron la medición de sus tierras y el reconocimiento de sus mojoneras en 1698 y 1709, todo “para evitarles algún perjuicio” y “para que se cuide y respeten sus siembras y ganado”.¹⁹

En otras circunstancias, los indios de la provincia, bajo el argumento de necesitar más tierras para sembrar, comer y pagar el tributo, buscaban espacios vacos cercanos a sus pueblos, para luego acudir al Juzgado de tierras y solicitar la medición del fundo legal y pedir, dado el caso, la composición de las tierras cercanas. Es posible que las acciones tomadas por los naturales estuvieran enfocadas a la defensa de sus tierras y a incorporar más espacios a sus bienes comunales, especialmente frente a la extensión de las haciendas y los asentamientos irregulares que poco a poco se filtraban en la jurisdicción de los pueblos.

El pleito que desde el siglo xvii vivían los pueblos de Zacoalco, Santa Ana Acatlán, Tizapanito y Atotonilco frente a la expansión de las haciendas, da muestra de la unidad, memoria y defensa de sus fundos legales. Por décadas los indios llevaron la defensa de sus tierras, demostrando que las haciendas vecinas estaban ya dentro de los límites de sus pueblos, pues las quejas señalaban que “trataban de salir del valle en busca de tierras, pero al subir a los montes que bordeaban sus antiguas posesiones se encontraban con que estos estaban titulados a las haciendas”,²⁰ para su infortunio, las resoluciones finales favorecieron a los hacendados, gracias a la posición económica y política que éstos guardaban con las autoridades. Sirve de ejemplo este asunto para identificar parte de los conflictos que, a nivel local y a lo largo del siglo xviii, tuvieron que enfrentar tanto los indios como los jueces de tierras y subdelegados.

18. AHI, *Tierras y Aguas*, 1ª col., vol. 7, leg. 109. El juez comisario encontró que el pueblo de Apango medía una legua y $\frac{3}{4}$, cuando originalmente debía tener las 600 varas correspondientes por cada viento.

19. AHI, *Tierras y Aguas*, 1ª col., vol. 1, leg. 1.

20. Hermes Tovar Pinzón. *Insolencias, tumultos e invasiones de los naturales de Zacoalco (México) a fines del siglo xviii*. México: INAH, Departamento de Investigaciones Históricas, 1982 (Cuaderno de trabajo, 40), p. 20.

21. William B. Taylor. *Entre el proceso global y el conocimiento local*. Ensayos sobre el Estado, la sociedad y la cultura en el México del siglo XVIII. México: UAM-Iztapalapa, CONACYT, Miguel Ángel Porrúa, 2003 (Biblioteca de Signos, 24), p. 130.

En otro asunto, el crecimiento demográfico en los pueblos de indios, se tradujo en una fragmentación y reorganización del espacio, sobre todo de aquellas comunidades o barrios que buscan conformarse en repúblicas, rompiendo así con la dependencia jurisdiccional respecto a su cabecera. El crecimiento natural de las familias, la estrechez del pueblo y la falta de más y mejores tierras para vivir y sembrar, sirvieron para presionar a las autoridades y solicitar tierras suficientes para las nuevas familias, recurriendo a la memoria histórica para recuperar las tierras de origen, ya fuera vía merced o por composición. Al respecto, está el caso de un barrio en la ribera de Chapala, donde todo “comenzó como la tierra prometida en 1748, cuando un barrio de Jocotepec se mudó al sitio donde se encontraba una capilla que amparaba una cruz de madera recientemente descubierta, y que tenía fama de ser milagrosa”.²¹ Tal fue el caso de los indios de San Martín Tecistlan quienes solicitaron a las autoridades la concesión de nuevas y mejores tierras para vivir y cultivar, pues tenían necesidad y eran un pueblo con mucha gente y hambre; por otro lado, el caso muestra también que existía el interés del barrio por conformarse en pueblo, reproducir la organización política, y tener su producción económica a fin de poseer sus propios recursos monetarios, custodiar la Cruz y su festividad.

Ciertamente, la amenaza real de los pueblos de indios fue enfrentarse, a lo largo de los años, a la invasión, despojo y escasez de tierras aptas para sus cultivos, las disputas por el agua –arroyos, ojos de agua, ríos, lagos–, y el acceso a los recursos naturales que bosques y montes brindaban –cacería, maderas–, todo ante el crecimiento de las haciendas y la llegada de nuevos pobladores a la región avaleña.

Finalmente

Abordar el proceso de congregaciones y las implicaciones y consecuencias que esto conllevó, permiten entender la creación y funcionamiento de los

pueblos de indios, así como su actuar ante el proceso de composiciones de tierras, especialmente cuando la llegada a la región de nuevos pobladores –españoles y mestizos– significó la ocupación de espacios realengos cercanos a los términos de los pueblos, y a las áreas de recursos naturales como aguas y montes.

Por otro lado, destacar como el crecimiento demográfico en la región implicó el demandar a las autoridades más tierras para levantar casa y sembrar, pues los pueblos se vieron constreñidos por el crecimiento natural de la población, lo que conllevó la búsqueda de espacios realengos que componer, así como la petición de regresar a las tierras de sus ancestros. Los indios hicieron de las composiciones un instrumento para la revisión de las tierras que ocupaban desde antaño, para la medición de los términos de sus pueblos, pero sobre todo para conseguir la titularidad de las tierras de su fundo legal.

Estudiar el proceso de composiciones va más allá de la regularización de las tierras realengas, ya que el comprender su ejecución, acorde con lo establecido en la normativa real, se enfrentaba a la realidad de los súbditos, quienes desafiaban a las autoridades y conscientes del proceso de composiciones las utilizaban para el beneficio propio, circunstancias que no fueron ajenas entre los pueblos de indios, que también fueron concededores de la política real; de ahí que las composiciones fueran generando su propia dinámica y definiendo, con la práctica, las funciones de las autoridades encargadas.

J ESTUDIOS ALISCIENSE S

142

Rafael Diego Fernández

Raíces históricas del fervor federalista en México

En las conmemoraciones bicentenarias sobre el surgimiento del federalismo en México el punto de partida continúa siendo, a partir de la crisis monárquica de 1808, la convocatoria a elecciones para formar las Cortes y, como resultado de esto, la promulgación de la constitución gaditana de 1812. Así se mantiene la idea de que el federalismo mexicano hunde sus raíces en esa constitución, por emanar de ella la iniciativa de establecer diputaciones provinciales en la América hispana, gracias a las cuales se definió la red de provincias que finalmente se declararían estados libres y soberanos, como el de Jalisco en 1823, transformando de ese modo la naturaleza de las diputaciones, que ahora reencarnarían en calidad de congresos estatales, paso previo para la elaboración de las constituciones estatales. Sin embargo, una seria crítica a esta perspectiva se centra en su parcialidad, limitaciones e inexactitudes por tratarse de una visión de corte constitucionalista, cuando para comprender a cabalidad dicho proceso es indispensable adoptar una perspectiva provincial a partir de la implantación del régimen de intendencias. Palabras clave: Real Ordenanza de Intendentes 1786, Constitución Española de 1812, Diputaciones Provinciales, Intendencias, Provincias, Subdelegados, Tenientes.

Laura Castro Golarte

La aventura federalista de 1824

En 1824 se cumplieron 200 años de la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y llegar a esa conclusión, en aquellos años, implicó enfrentar y atravesar conflictos serios en una nación que apenas se estrenaba independiente. La decisión de constituirse como una República federal después del efímero imperio de Iturbide, en realidad fue una aventura dado el nulo espacio de experiencia en México para organizarse de esa manera.

Palabras clave: Constitución, República federal, Federación, México.

Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Reflejos del Pacto de Anáhuac en la Constitución Federal de 1824

La experiencia autonómica de la Nueva Galicia, potenciada por las reformas borbónicas de Felipe V, permitió el desarrollo de una conciencia regional favorable al federalismo. Un grupo de jóvenes liberales, que publicó *La Estrella Polar de los Amigos de la Ilustración* en 1822, demandó la formación de la República federal en México. Ante dichas exigencias, Francisco Severo Maldonado redactó el *Contrato de Asociación para la República de los Estados Federados del Anáhuac*, en el que abogaba por la soberanía estatal dentro de una federación; y Prisciliano Sánchez impulsó el *Pacto Federal de Anáhuac*, exaltando el federalismo como vía de progreso moral y político. En 1823, la Diputación de Guadalajara y el gobernador Luis Quintanar propugnaron por un nuevo Congreso constituyente y proclamaron a Jalisco como estado libre y soberano. La Constitución de 1824 fue resultado de este proceso.

Palabras clave: Federalismo, Constitución de 1824, soberanía, derecho constitucional, historia del constitucionalismo.

Esteban Garaiz

El largo camino de la República

Al conmemorar los 200 años de la primera Constitución nacional, con una mirada de perspectiva, observamos el enorme salto que representó en 1824 esa primera Constitución, los grandes pasos que ha dado desde entonces nuestra nación y también, con realismo y sentido de autocrítica, lo mucho que todavía nos falta por hacer para lograr una sociedad genuinamente republicana: libre, igualitaria y fraterna.

Palabras clave: República, Sociedad equitativa, Libre, Fraterna, Igualdad, Constitución, Reformas.